



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA
EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2024**

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:00 del día 09 de agosto de 2024, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M^a. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

Concejales:

LOPEZ MESTANZA MANUEL
PEREA SIERRA ABEL
MOLINA HEREDIA MARIA DEL CARMEN
PACHECO FERNANDEZ MIGUEL
MARTINEZ GONZALEZ MARIA DEL MAR
JIMENEZ TORRES RODRIGO

Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA
Parte resolutive**

PUNTO N° 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JGL DE 09_08_24. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

PUNTO N° 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DEL EXPTE.M-00055/2024, PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN CALLE DAVID BOWIE, PARCELA 20 (10 DCHA),URB. LA CAPELLANIA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00055/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 19 de junio de 2024, con CVE: 07E80022F90500A4M0D2K4Q7B7.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 23 de julio de 2024, con CVE: 07E8002375D900N2U2Y1F6P1G8.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por EJAÚS MOVE, S.L. con NIF ***5903** para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN CALLE DAVID BOWIE, PARCELA 20 (10 DCHA), URB. LA CAPELLANÍA (REF. CAT. 1992730UF6519S0000MT), de este término municipal, según Proyecto Básico Modificado fechado en mayo de 2024 (aportado el 22/05/2024 con n.º de registro 10519), redactado por los Arquitectos D. ANTONIO JOSÉ GALISTEO ESPARTERO, D. ÁLVARO FERNÁNDEZ NAVARRO Y D. FRANCISCO JESÚS CAMACHO GÓMEZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 243.246,86 €.

La parcela donde se emplazan las edificaciones objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado – SURO (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, contando con todos los servicios urbanísticos para que las mismas tengan la condición de solar) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal [P.P.O. del sector UR-EN-06 “Capellanía A.” aprobado definitivamente por Pleno el 13/03/07 (BOP 10/05/07), Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente mediante JGL el 16/06/17 y Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente por Pleno el 05/06/09]

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la edificación y la piscina son las siguientes:

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

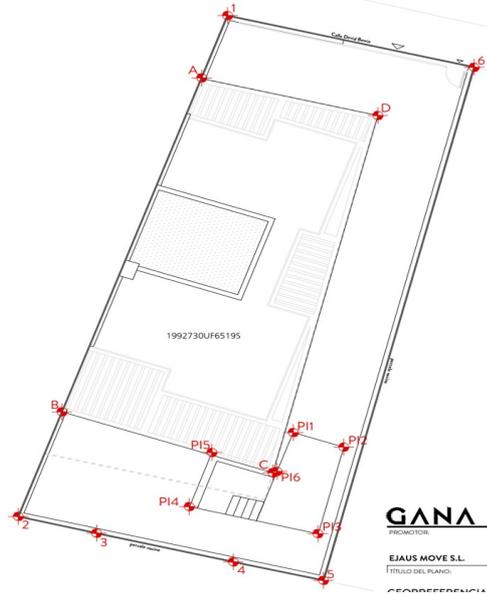




**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es



COORDENADAS GEORREFERENCIADAS UTM HUSO 30 BANDA S		
PUN TO	X	Y
PARCELA		
1	361803.4490	4059062.2747
2	361795.5849	4059039.6409
3	361798.5237	4059038.8833
4	361803.6627	4059037.5854
5	361807.0489	4059036.7521
6	361812.7121	4059059.9390

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS UTM HUSO 30 BANDA S		
PUN TO	X	Y
EDIFICACIONES		
A	361802.4746	4059059.4587
B	361797.2268	4059044.3665
C	361805.1483	4059041.6141
D	361809.0939	4059057.7576

COORDENADAS GEORREFERENCIADAS UTM HUSO 30 BANDA S		
PUN TO	X	Y
PISCINA		
PI1	361805.9159	4059043.4326
PI2	361807.8137	4059042.7732
PI3	361806.8416	4059038.8609
PI4	361802.0097	4059040.0847
PI5	361802.8592	4059042.5295
PI6	361805.3059	4059041.6770

09-agosto-2024

3/86

FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024	Fecha: 10/08/2024
	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el proyecto de ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda+piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías,

09-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

7º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00056/2024, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA, SITA EN AVDA. SANTA CLARA Nº 129. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00056/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 12 de junio de 2024, con CVE: 07E80022D80200S7M0A8W8V6I1.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 1 de agosto de 2024, con CVE: 07E80023971300I1R6A8L6V6X9.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D^{ña}. CARMEN ALCÁNTARA DÍAZ con DNI ***6794** para la CONSTRUCCIÓN DE PISCINA SITA EN AVDA SANTA CLARA, N.º 129 (REF. CAT. 3196012UF6539N0001ZY) de este término municipal, según Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto Técnico D. JUAN ANTONIO BENÍTEZ GÓMEZ, visado por el COPITIMA con fecha 08/03/2024, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 10.300 €, figurando como director de ejecución de las obras y coordinador de seguridad y salud conforme a los certificados de intervención presentados D. JUAN ANTONIO BENÍTEZ GÓMEZ, Arquitecto Técnico.

La parcela donde se pretenden realizar las actuaciones se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y6I1	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

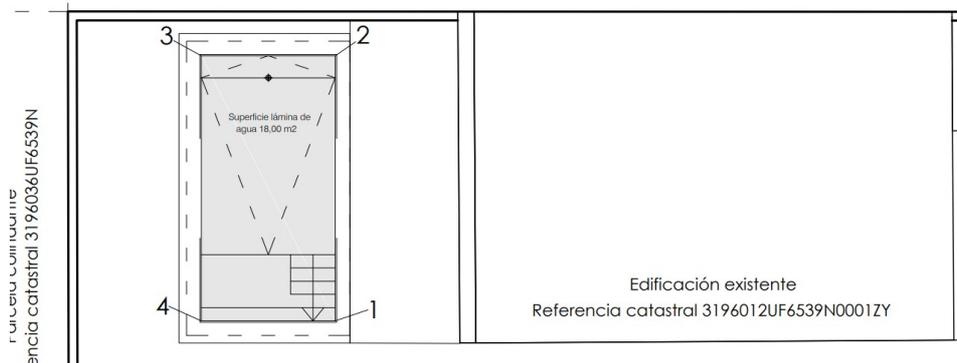
con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la construcción.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la piscina son las siguientes:

PISCINA		
Vértice	X	Y
1	363023,936	4059399,855
2	363023,201	4059405,810
3	363020,223	4059405,443
4	363020,958	4059399,488

Parcela colindante
Referencia catastral 3196011UF6539N



De la misma manera, se informa que si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 *“De las modificaciones durante la ejecución de las obras”* del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

5º. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00001/2023, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA PARA LA CONSTRUCCION DE PISCINA, SITA EN CALLE RIOJA Nº 60. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00001/2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 12 de junio de 2024, con CVE: 07E80022D96B00C400Y701Y8Z1.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 1 de agosto de 2024, con CVE: 07E80023977800A6O2V5F7Q4N5.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. JOAQUÍN GUIADO ROMÁN con DNI ****1640* para construcción de PISCINA SITA EN CALLE RIOJA, N.º 60 (REF. CAT. 3180120UF6538S0001TB), de este término municipal, según Memoria y Planos modificados firmados digitalmente el 11/06/2024 y Proyecto Básico y de Ejecución visado por el C.O.A.MA. con fecha 03/10/2022, ambos redactados por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RODULFO LAFUENTE, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 14.713,09 €, figurando como director de ejecución de las obras conforme al certificado de intervención presentado D. FRANCISCO JAVIER RODULFO LAFUENTE, Arquitecto.

La parcela donde se emplaza la piscina objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
---------------------------------	--	--



CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la piscina son las siguientes:

COORDENADAS UTM 30 ETRS 89

Piscina

área 33.2500

X=363031.3325 Y=4057892.9911

X=363034.3006 Y=4057891.1363

X=363029.2664 Y=4057883.0799

X=363026.2982 Y=4057884.9346

X=363026.2982 Y=4057884.9346

X=363026.8282 Y=4057885.7827

X=363026.8282 Y=4057885.7827

X=363031.3325 Y=4057892.9911

De la misma manera, se informa que si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “*De las modificaciones durante la ejecución de las obras*” del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (PISCINA), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

5º. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas

09-agosto-2024

10/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se percibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00096/2024, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA LA DEMOLICION DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCION DE UNA VIIVENDA UNIFAMILIAR AISLADA, SITA EN CALLE CARTAGENERA Nº 81, URB. FUENSANGUINEA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

09-agosto-2024

11/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00096/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 12 de junio de 2024, con CVE: 07E80022D8E500M3E1Q4H5K9B2.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 1 de agosto de 2024, con CVE: 07E80023983F00N3T6W8U4B7T9.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. JUAN CARLOS LUQUE PLAZA con DNI ***3958** para DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, SITA EN CALLE CARTAGENERA, N.º 81. URB. FUENSANGUÍNEA (REF. CAT. 0677107UF6507N0001QY) de este término municipal, según Proyecto Básico Reformado redactado por la Arquitecta D^{ña}. MARÍA DOLORES DONAIRE GALIANO, fechado en mayo de 2024, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 134.000 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/20201 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza de Alojamientos Aislados y Adosados N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de la Urbanización Fuensanguínea AU-14, con un índice de edificabilidad I_e= 0'33 m²/m²s y una ocupación máxima del 30%).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por la construcción son las siguientes:

09-agosto-2024

12/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

VIVIENDA		
Vértice	X	Y
1	360555,645	4057541,401
2	360571,461	4057536,082
3	360571,269	4057535,513
4	360571,175	4057535,545
5	360569,912	4057531,790
6	360570,006	4057531,758
7	360569,316	4057529,704
8	360567,972	4057530,156
9	360568,004	4057530,250
10	360558,872	4057533,323
11	360556,634	4057526,668
12	360551,294	4057528,463

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento General de la Ley 7/2021, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el proyecto de ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

09-agosto-2024

13/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
---------------------------------	--	--



CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO, empresa municipal de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (vivienda), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00138/2023, RELATIVA AL DESISTIMIENTO DE LICENCIA SOLICITADA PARA LA PARCELA 2, DEL POLÍGONO 24, " LA FUENSANTA". Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

09-agosto-2024

14/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00138/2023, en el que consta informe jurídico realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 31 de julio de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

Expediente: M-00138/23.

Asunto: Desistimiento de licencia.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de obra de referencia solicitada por D. Salvador González Martín, en la representación acreditada de MOVIMIENTOS DE TIERRA JABALCUZA, S.L., con fecha 12/10/2023, así como la normativa aplicable al efecto.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por acuerdo del Pleno municipal, adoptado en sesión celebrada el día 14/10/2022, fue aprobado el Proyecto de Actuación para la implantación de complejo industrial para la gestión de flota de equipos y materiales de movimiento de tierras, en la parcela 2 del polígono 24 “La Fuensanta”, promovido por la mercantil “Movimiento de Tierra Jabalcuza, S.L.”.

El referido acuerdo se condicionó al cumplimiento de lo recogido en el artículo 42.D de la L.O.U.A. referente a las obligaciones asumidas por el promotor de la actividad, entre las cuales destacamos las siguientes:

a) Las correspondientes a los deberes legales derivados del régimen de la clase de suelo no urbanizable.

b) Pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable del 10% del importe total de la inversión a realizar, lo que supone la cantidad de 161.549,10€, teniendo en cuenta que el presupuesto de inversión en la estimación de viabilidad que acompaña al Proyecto de Actuación de 1.615.491,00€ y constitución de garantía de acuerdo con lo regulado en el artículo 52.4 y 5 de esta Ley. Dicha garantía de acuerdo con el citado artículo se deberá asegurar por una cuantía mínima del 10% del Presupuesto de Ejecución Material de la Obra, lo que supone una cantidad de acuerdo con la estimación que acompaña al Proyecto de Actuación de 161.549,10€.

c) Solicitud de licencia urbanística municipal en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, salvo en los casos exceptuados por esta Ley de la obtención de licencia previa.

Fue notificado el acuerdo a D. Salvador González Martín, representante de Movimientos de Tierra Jabalcuza, S.L., por la sede electrónica, el día 14/10/2022.

Segundo: El día 12/10/2023 el representante de Movimientos de Tierra Jabalcuza, S.L. solicitó licencia para complejo industrial para la gestión de flota de equipos y materiales de movimiento de tierras, en la parcela 2 del polígono 24 “La Fuensanta”.

Tercero: Por la Oficina Técnica Municipal fue emitido informe con fecha 23/04/2024, en el que se hace constar que el proyecto está incompleto, por lo que no se puede informar en esas condiciones. Además, faltaría por presentar la siguiente documentación:

- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificado de colegiación del técnico redactor del proyecto básico.
- Pago de fianza de residuos.

09-agosto-2024

15/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Pago de tasa urbanística.
- Resolución favorable de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- De acuerdo con el proyecto de actuación aprobado, es necesario justificar también el pago de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable del 10% del importe total de la inversión a realizar, lo que supone la cantidad de 161.549,10€, y constitución de garantía del 10% del presupuesto de ejecución material de la obra.

Mediante Providencia del Sr. Alcalde, de fecha 26/04/2024, le fue requerida a la solicitante de la licencia la subsanación de las deficiencias señaladas, concediendo al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Dicha Providencia fue notificada por la sede electrónica el día 30/04/2024.

Cuarto: D. Salvador González Martín presentó escrito el día 31/05/2024, en el que se solicitaba que se ampliase el plazo para la solicitud de la licencia, y aporta el estudio geotécnico y la presolicitud de servidumbre aeronáutica.

El día 26/06/2024 fue incorporado al expediente el acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbre aeronáutica.

Consta en el expediente la constitución de fianza a corto plazo en forma de depósito efectuado el 11/07/2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º.- El artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y el artículo 291.e) del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el reglamento de la LISTA, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

2º.- En cuanto a la petición de ampliación del plazo para la solicitud de licencia, en virtud del artículo 42.5.C).c de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el interesado disponía del plazo de un año, a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación, para la solicitud de la licencia.

El día 14/10/2022 fue aprobado el Proyecto de Actuación y notificado el acuerdo a la entidad solicitante. Con fecha 12/10/2023 se solicitó la licencia de obra, dentro del plazo del año, aunque la solicitud estaba incompleta al faltar documentación. Una vez presentada la solicitud de licencia ya se ha cumplido con dicha obligación en el plazo del año concedido al efecto, por lo que no es posible ni necesario ampliar dicho plazo.

3º.- Al estar incompleta la documentación presentada junto a la solicitud, en aplicación del artículo 302.2 y 3 del Decreto 550/2022, se le concedió el plazo de un mes para subsanar las deficiencias y aportar la documentación, con la advertencia de que, si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se tendrá al interesado por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

El plazo de un mes se inició el día 30/04/2024, momento en que le fue notificado a la entidad solicitante de la licencia la providencia por la que se requería la subsanación, y venció el día 30/05/2024, en aplicación del artículo 30.4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

09-agosto-2024

16/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De los documentos que le fueron requeridos mediante la Providencia referida, falta por presentar los siguientes:

- Estudio Básico de Seguridad y Salud.
- Certificado de colegiación del técnico redactor del proyecto básico.
- Pago de tasa urbanística.
- Prestación compensatoria en suelo no urbanizable del 10% del importe total de la inversión a realizar, por importe de 161.549,10€.
- Constitución de garantía del 10% del presupuesto de ejecución material de la obra.

4º.- Es competente para acordar el desistimiento de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto n.º 4.069, de 17 de julio de 2023.

Propuesta: Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local tener a Movimiento de Tierra Jabalcuza, S.L., por desistida de su petición de licencia.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, tener a Movimiento de Tierra Jabalcuza, S.L., por desistida de su petición de licencia de referencia en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIA DEL EXPTE.N-00355/2024, RELATIVA A LA ALINEACIÓN DE LA PARCELA SITUADA EN CALLE GRANAÍNAS Nº 8. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

09-agosto-2024

17/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

FIGURA EN EL EXPEDIENTE LA SIGUIENTE PROPUESTA DE LA ALCALDÍA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2024 Y CON N°CVE: 07E80023880900D7E6R6C3I4K0.

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00355/2024, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos, fechado el 24 de julio de 2024, y que a continuación se transcribe textualmente:

“Ref. 00355/2024-N

INFORME SOBRE ALINEACIÓN DE PARCELA UBICADA EN CALLE GRANAINAS, 8; SEGÚN N.N.S.S.

Visto el escrito presentado por FRANCISCO JAVIER SIGLER GOMEZ, con fecha de entrada en este Ayuntamiento de 03 de Mayo de 2024 y número de registro 20249189, al que adjunta plano de situación y planimétrico, solicitando la alineación de la parcela, situada en CALLE GRANAINAS, 8, según las N.N.S.S. del Término Municipal, se informa que:

Se ha comprobado el levantamiento topográfico aportado por el interesado, superponiéndose posteriormente con los planos correspondientes del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las N.N.S.S. del Término Municipal.

De resultas del trabajo realizado se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º Aprobar la alineación que figura en el plano que obra en el expediente.
- 2º La longitud de la alineación a Zona Verde Pública es de 72,69 m.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.Fdo: Gustavo González Hoyos, Topógrafo Municipal. Vºbº: Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

- 1º Aprobar la alineación que figura en el plano que obra en el expediente.
- 2º La longitud de la alineación a Zona Verde Pública es de 72,69 m.

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. S-00045/2023, RELATIVA A LA CONCESIÓN PARA LA SUSPENSIÓN Y REMISIÓN A LA FISCALÍA DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA NEGATIVA A LA INSPECCIÓN Y LA DIVISIÓN DE PARCELAS SIN LICENCIA, SITAS EN C/ AVE FRÍA, N.º. 232-B. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00045/2023

Asunto: Suspensión de expediente sancionador y remisión a Fiscalía.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 31 de julio de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00045/2023

SITUACIÓN: Polígono 7 Parcelas 232 Y 238. El Romeral (Ref. Cat. 29007A007002320000XZ y 29007A007002380000XY)

ASUNTO: Suspensión de expediente sancionador y remisión a Fiscalía.

*El Secretario del expediente, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, y en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 170.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 y demás normativa aplicable al efecto, **INFORMA QUE:***

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 24/11/2023, del que resulta que:

Iº.- Se ha tenido conocimiento en este Ayuntamiento de una posible parcelación en suelo rústico, por lo que el 07/11/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado junto a la Policía Local. El propietario no permite el acceso al interior, tal y como queda de manifiesto en el informe policial, de fecha de salida 30/11/2023 y n.º de registro 2337:

*“Que D. Juan Yague Rueda, con DNI ***5077** con domicilio en C/Ave Fría n.º 232-B manifiesta que primero va a hablar con su abogado, antes de permitirnos la entrada a su propiedad. Tlf. (...) para realizad la inspección. No pudiendo acceder, negando la entrada.*

Todo ello en colaboración con la técnico de urbanismo del Ayuntamiento, Dña. Amada Vaquero.”

09-agosto-2024

19/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tras contactar telefónicamente con el propietario, confirma que no permite el acceso al interior de la parcela, por lo que se adjuntan al informe técnico las fotografías tomadas desde el exterior, y que obran en el mismo.

2º.- De resultas de la visita de inspección, desde el exterior se ha podido constatar que las parcelas con referencias catastrales 29007A007002320000XZ y 29007A007002380000XY se encuentran divididas en tres parcelas con accesos independientes, con una antigüedad superior a 6 años. Sobre una de estas parcelas, concretamente en la parcela situada al norte (la cual es objeto del presente informe), se están realizando nuevas sub-divisiones en las que, a su vez, se están instalando casas prefabricadas.

De acuerdo con los datos catastrales, las parcelas originales cuentan con las siguientes superficies:

Parcela 232 Polígono 7 con Ref. Cat. 29007A007002320000XZ: 2.760 m² y

Parcela 238 Polígono 7 con Ref. Cat. 29007A007002380000XY: 5.152 m², sobre la que constan una serie de construcciones que datan del año 1998, con una superficie construida total de 392 m².

Para un mejor entendimiento, consta en el informe de la OTM fotografía aérea de la parcela objeto del informe extraída de Google Earth Pro, con indicación de las diferentes divisiones realizadas y las construcciones existentes sobre la misma:

Fotografía aérea de fecha abril de 2023, parcela situada al norte, con una superficie de 2.674 m²

Fotografía aérea de fecha abril de 2023, con indicación de la parcelación realizada sobre dicha parcela, donde se observa que se encuentra subdividida en 8 parcelas independientes, a las que se accede desde un camino común, el cual se encuentra cerrado por un portón.

Fotografía aérea de fecha abril de 2023, con indicación de las construcciones existentes, las cuales se detallan a continuación:

Construcciones 1 a 5: casas prefabricadas, cuyas superficies construidas aproximadas según medición realizada en Google Earth son 30 m², 45 m², 20 m², 30 m² y 35 m² respectivamente.

Construcción 6: casa de obra, de superficie aproximada 100 m².

Se realiza a continuación una comparativa de la ortofoto de fecha abril de 2023 con la ortofoto de junio de 2017, a fin de comprobar la antigüedad de dichas construcciones, resultando que la edificación señalada con el n.º 6 tiene más de 6 años de antigüedad.

4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos descritos, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021).

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se detallan las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico y el artículo 91 donde se describe la parcelación urbanística, las cuales se transcriben a continuación:

09-agosto-2024

20/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

2. Se consideran actuaciones ordinarias:

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal

desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos

09-agosto-2024

21/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias

Artículo 91. Parcelación urbanística.

1. Se considera parcelación urbanística:

a) En terrenos que tengan el régimen propio del suelo urbano, toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

b) En terrenos que tengan el régimen del suelo rústico, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que, con independencia de lo establecido en esta Ley y en la legislación agraria, forestal o similar, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, finca o parcela, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.

3. Las licencias de parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo requerirán los informes o autorizaciones de la Administración sectorial, según la finalidad de las mismas.

4. No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.

5. La asignación de cuotas en pro indiviso resultantes de transmisiones mortis causa o entre cónyuges o pareja de hecho no requerirán licencia, salvo que se demuestre que existe fraude de ley.

09-agosto-2024

22/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6. Para las inscripciones de parcelación, segregación o división, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes, en los términos previstos en la legislación básica estatal.

7. En suelo rústico quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas ”.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.** El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común) y en su artículo 253.1 la parcela mínima edificable.

“Art. 250.- Usos.

La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:

1.- Uso dominante.

Se consideración como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a éstos los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.

2.- Usos compatibles.

- Usos de basurero...

- Usos de vertedero de escombros. En la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable común. La licencia para la implantación de este uso contemplará la obligatoriedad de la reposición de la capa de tierra vegetal y su plantación.

- Uso de gran industria. Las industrias o complejo industriales que, aún cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo.

Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:

* Justificación de la conveniencia de la actuación.

* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.

* Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.

* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse.

- Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas. Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos Km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto.

Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación y la tramitación de un Plan Especial con los fines recogidos en el apartado anterior.

- Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos.

- Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de edificación en este tipo de Suelo.

- Uso de "equipo público". Se permite su ubicación con declaración previa de su interés social o utilidad pública.

- Uso de ganadería estabulada. A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquéllas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable común. En todos los casos no se permitirán sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año.

Precisarán declaración expresa de interés social.

- Uso de chatarrería. Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las Areas de protección no lo prohíba.

09-agosto-2024

23/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Precisarán declaración expresa de su interés social.

- *Uso de campings. La ubicación de este uso requerirá al redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:*

- * *Necesidad de la actuación y justificación de la misma*
- * *Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.*
- * *Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.*
- * *Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.*
- * *Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.*

- *Uso deportivo. Se permitirá su ubicación previa declaración de su interés social y la justificación de su emplazamiento en esta clase de suelo.*

- *Uso hotelero y de hostelería. Podrá establecerse este uso siempre que el mismo se acoja a los requerimientos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo, y dentro de las siguientes modalidades:*

- * *Casas rurales*
- * *Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales*
- * *Complejos turísticos rurales y villas turísticas*
- * *Restauración en el medio rural*
- * *Actividades de turismo activo*

Cualquier actuación de este tipo habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42, de Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable, y 43 de Aprobación de los proyectos de actuación, en su caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Normativa del POTAUM, en las instalaciones de alojamiento turístico en Suelo No Urbanizable, será obligatorio contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.

- *Uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales. Se regula en este apartado los siguientes usos:*

* *Núcleos zoológicos. Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.*

* *Establecimientos ecuestres. Los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos, cría, tenencia, etc., incluyendo: los picaderos, las cuadras deportivas, las cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre. Podrá instalarse este tipo de establecimiento a distancia superior a 300 metros de cualquier núcleo de población de suelo urbano, exceptuándose del cumplimiento de esta distancia aquellos establecimientos existentes a la fecha de aprobación de esta Modificación. En estos casos, deberán construirse fosas de purines de hormigón impermeabilizadas, no permitiendo sus vertidos al terreno.*

* *Centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamientos, alojamientos temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el*

fomento y cuidados de animales de compañía. Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.

* *Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perreras deportivas, las jaurías o rehalas, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares, con más de 3 unidades. Ej.: Palomas, aves exóticas, gallos de pelea, perros, gatos, etc.*

Para la autorización municipal para el uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales será preciso la justificación en el proyecto de la implantación de los siguientes extremos:

- *Justificación de la conveniencia de la actuación,*

09-agosto-2024

24/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	---	---

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Características detalladas de la implantación sobre el terreno y su distancia a las edificaciones y núcleos más cercanos,
- Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para la correcta implantación con especial atención a los vertidos.

La parcela mínima para este tipo de usos sera de 5.000 m2, permitiéndose una edificación máxima, al servicio de la instalación de 300 m2, por cada 5.000 m2 de parcela o fracción, una separación a linderos, públicos o privados, de 15 m y una altura máxima de la edificación de 7m, al margen del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Estos Usos habrán de ser considerados como **ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO**.

3.- Prohibidos.

Los restantes.

Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de éstas Normas.

Art. 253.- Normativa para la edificación.

1.- Parcela mínima edificable.

En función del tipo de edificación que se pretende de acuerdo con el artículo anterior, y del tipo de suelo de que se trata la parcela mínima edificable será la que tenga una superficie igual o mayor a la que se expresa en el cuadro adjunto.

No obstante, aquellas parcelas que con anterioridad a Agosto de 1.986, tuviesen una superficie inferior a la marcada en el cuadro siguiente, y se encontrasen registradas notarialmente en el Registro de la Propiedad o que constasen como tales en el catastro de rústica en 1.986, independientemente de las transferencias de propiedad que haya podido haber, se considerarán edificables a los efectos de uso residencial en vivienda unifamiliar o de explotación del destino natural de la parcela, cumpliéndose no obstante los requisitos exigidos para la no formación de núcleo, y permitir el techo edificable que se da en los cuadros para la superficie teórica de parcela mínima.

Igualmente, se considerarán que cumplen con los efectos de parcela mínima, las parcelaciones que se realicen mediante división de fincas heredadas en proindiviso con antelación a la entrada en vigor de la Ley de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

En lo relativo a la construcción de edificios relacionados con la naturaleza o destino de la finca, y cumpliendo los requisitos expresados en párrafo anterior, se permitirá parcela mínima edificable inferior a la expresada en el cuadro siguiente, siempre que se demuestre en el suelo de explotación agrícola de regadío las condiciones técnicas exigidas en el apartado anterior "Tipos de suelos".

TIPO DE EDIFICACIÓN	TIPO DE SUELO	SECANO m ²	REGADÍO m ²
Relacionada con la naturaleza o destino de la finca.		20.000	5.000
Alojamientos aislados de propiedad vertical		20.000	5.000

En el caso de edificaciones de interés social o utilidad pública, se fija una parcela mínima general de 5.000 m2, independientemente del tipo de suelo, pudiendo el Pleno Municipal, en función de la edificación a realizar exigir mayor superficie para la parcela mínima."

En base a esto, las actuaciones consistentes en la división de la parcela no cumplirían con la normativa urbanística que le es de aplicación, al estar la parcelación en suelo rústico expresamente prohibida en el artículo 91 de la Ley 7/2021 e incumplir la parcela mínima edificable según el artículo 253.1 del PGOU; por tanto, sería **NO LEGALIZABLE**.

09-agosto-2024

25/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Del mismo modo, la instalación de casas prefabricadas, al no tratarse de un uso compatible con el suelo no urbanizable común ni encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, incumpliría los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2021 y el artículo 250 del PGOU; por tanto sería **NO LEGALIZABLE**.

6º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

7º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

DÑA. PATRICIA ELENA GARCÍA HIDALGO con DNI **5047***
D. RAFAEL RAMÍREZ GIL con DNI *1437****

Los presuntos responsables, según titulares registrales, son:

D. JOSÉ REGUERA BECERRA con DNI *3479****
DÑA. CARMEN MÁRQUEZ CORREDERA ***
D. PEDRO RAMÓN REGUERA MÁRQUEZ *1716****
DÑA. SUSANA REGUERA MÁRQUEZ *1716****
DÑA. PATRICIA ELENA GARCÍA HIDALGO con DNI **5047***
D. JUAN YAGUE RUEDA con DNI *5077****

8º.- Valoración.

Para la valoración de las construcciones prefabricadas se han consultado los precios publicados en diferentes páginas webs para construcciones similares (<https://mobilhomespain.com/>; <https://lafabricadecasas.es/casas-moviles/>; <https://micasamovil.es/>), obteniendo un precio aproximado para casa móvil tradicional de 600 €/m².

Por otro lado, en el caso de la división de la parcela, se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media. Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "Vallas y cercas" establecido en 39 €/m.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² prefabricada:	600 €/m ²
Superficie construcciones 1 a 5:	30m ² +45m ² +20m ² +30m ² +35m ² = 160 m ²
Valoración construcciones prefabricadas:	600 €/m² x 160 m² = 96.000 €
Valor del m vallado:	39 €/m
Longitud aproximada del vallado:	182 m
Valoración vallado:	39 €/m x 182 m = 7.098 €

Por tanto, la valoración final sería:

96.000 € + 7.098 € = 103.098 €

09-agosto-2024

26/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 12 de abril de 2024, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador por la supuesta infracción muy grave en Polígono 7 Parcelas 232 Y 238, El Romeral (parcela con referencias catastrales 29007A007002320000XZ y 29007A007002380000XY), consistente en parcelación en suelo rústico; y por supuesta infracción grave por la construcción de cinco casas prefabricadas, cuyas superficies construidas aproximadas según medición realizada en Google Earth son 30 m², 45 m², 20 m², 30 m² y 35 m², respectivamente.

En el referido acuerdo, se dispuso que las actuaciones consistentes en la división de la parcela no cumplirían con la normativa urbanística que le es de aplicación, al estar la parcelación en suelo rústico expresamente prohibida en el artículo 91 de la Ley 7/2021 e incumplir la parcela mínima edificable según el artículo 253.1 del PGOU; por tanto, sería **NO LEGALIZABLE**.

Del mismo modo, la instalación de casas prefabricadas, al no tratarse de un uso compatible con el suelo no urbanizable común ni encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, incumpliría los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2021 y el artículo 250 del PGOU; por tanto sería **NO LEGALIZABLE**.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y c) y 378.3. a) y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y muy grave del artículo 161.4 a) y 378.4 a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Se estableció como presuntos responsables a D. JOSÉ REGUERA BECERRA con DNI ***3479**, DÑA. CARMEN MÁRQUEZ CORREDERA, D. PEDRO RAMÓN REGUERA MÁRQUEZ, DÑA. SUSANA REGUERA MÁRQUEZ, DÑA. PATRICIA ELENA GARCÍA HIDALGO con DNI ****5047* y D. JUAN YAGUE RUEDA con DNI ***5077**, como titulares registrales del inmueble donde se han ejecutado las obras, y contra D. RAFAEL RAMÍREZ GIL con DNI ***1437**, como titular catastral, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, por cuanto según se deduce se ha realizado una parcelación en suelo rústico y obras de construcción en contra de las determinaciones de planeamiento y sin la preceptiva licencia urbanística y quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 353 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Remitida por Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre la Resolución adoptada mediante Junta de Gobierno Local, de fecha 12/04/2024 por el que se aprueba la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de disciplina urbanística sobre el expte. S-00045-2023, fue recepcionada por el doña

Patricia Elena García Hidalgo mediante notificación por correos en el domicilio de la interesada, el día 25/04/2024; a don Rafael Ramírez Gil, mediante notificación por correos en el domicilio del interesado, el día 24/04/2024; a don Pedro Ramón Reguera Márquez, mediante notificación por correos en el domicilio del interesado, el día 06/05/2024; a don Juan Yague Rueda, mediante notificación por correos en el domicilio del interesado, el día 24/04/2024; a don José Reguera Becerra, al no haberse podido practicar, se realizó mediante publicación en el BOE n.º 162, de fecha 05/07/2024, anuncio de notificación de 28/06/2024; la notificación a doña Carmen Márquez Corredera, tas intento de notificación a través de correos, no se ha podido practicar.

Tercero: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021).

09-agosto-2024

27/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se detallan las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico y el artículo 91 donde se describe la parcelación urbanística.

Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común) y en su artículo 253.1 la parcela mínima edificable.

Cuarto: De fecha 27/05/2024, Dña. Antonia Barba García, presenta pliego de descargos adjuntando documentación, en representación del denunciado, D. Juan Yague Rueda, donde manifiesta lo siguiente:

“Que la administración ha considerado que en las parcelas catastrales 232 y 238 del Polígono 7 del término municipal de Alhaurín de la Torre se ha procedido a parcelar e instalar casas prefabricadas, incoando un expediente de restablecimiento de legalidad, cuando lo realmente ocurrido es que las casas prefabricadas instaladas en la parcela han sido colocadas allí entre los años 2013 y 2016, si bien es cierto que mi representado compra casas prefabricadas y las restaura para su venta mientras tanto las coloca en la parcela, y utilizan de manera exclusiva ciertas partes de la parcela para una mayor intimidad pero sin ánimo de parcelación, ya que todos saben que la situación es de indivisión, ello no quita que tampoco se puede dividir un piso y sin embargo se subdivide en habitaciones, por lo que ninguna infracción se ha cometido y la colocación de las casas prefabricadas si bien es incompatible con la legalidad urbanística está prescrita. Amén de que no existe justificación de culpa alguna en mi representado que justifique la sanción impuesta”.

Solicita la caducidad del expediente y subsidiariamente el archivo del mismo por las razones expuestas.

Quinto: En base a las alegaciones presentadas se solicitó nuevo informe técnico, el cual fue evacuado en fecha 05/06/2024, donde se informa:

[.....]

1º.- La Junta de Gobierno Local, en el punto n.º 19 de su sesión celebrada el 12/04/2024 acordó el inicio del expediente sancionador S-00045/2023, relacionado con la parcelación e instalación de casas prefabricadas en la dirección arriba referenciada.

2º.- El 28/05/2024 con n.º de registro de entrada 10.946 se presenta, por parte de Dña. Antonia Barba García, en representación de D. Juan Yague Rueda, escrito de alegaciones, el cual será contestado en el presente informe en sus aspectos técnicos:

“Que la administración ha considerado que en las parcelas catastrales 232 y 238 del Polígono 7 del término municipal de Alhaurín de la Torre se ha procedido a parcelar e instalar casas prefabricadas, incoando un expediente de restablecimiento de legalidad, cuando lo realmente ocurrido es que las casas prefabricadas instaladas en la parcela han sido colocadas allí entre los años 2013 y 2016, si bien es cierto que mi representado compra casas prefabricadas y las restaura para su venta mientras tanto las coloca en la parcela, y utilizan de manera exclusiva ciertas partes de la parcela para una mayor intimidad pero sin ánimo de parcelación, ya que todos saben que la situación es de indivisión, ello no quita que tampoco se puede dividir un piso y sin embargo se subdivide en habitaciones, por lo que ninguna infracción se ha cometido y la colocación de las casas prefabricadas si bien es incompatible con la legalidad urbanística está prescrita. Amén de que no existe justificación de culpa alguna en mi representado que justifique la sanción impuesta.”

09-agosto-2024

28/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
---	--	--

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Según manifiesta el escrito, las casas prefabricadas han sido instaladas en la parcela entre los años 2013 y 2016, considerando por tanto que la infracción urbanística estaría prescrita.

Para abordar la posible prescripción de la instalación de las construcciones prefabricadas, se adjuntan a continuación ortofotos extraídas de Google Earth Pro, de fechas:

- 1. Ortofoto de junio de 2018.*
- 2. Ortofoto de junio de 2020.*
- 3. Ortofoto de abril de 2023, con indicación de las construcciones observadas desde el exterior de la parcela en la visita del 07/11/2023.*
- 4. Ortofoto de febrero de 2024.*

De la comparativa entre las anteriores fotografías aéreas, podemos concluir que:

- La construcción n.º 6 se observa en la ortofoto de junio de 2017, contando con más de 6 años de antigüedad, por lo que, de acuerdo con el artículo 153 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la posible infracción urbanística estaría prescrita.

- Las construcciones n.º 2, 4 y 5 se observan en la ortofoto de junio de 2020, por lo que, de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, estarían prescritas a efectos del régimen sancionador.

- La construcción n.º 3 se observa en la ortofoto de abril de 2023, no encontrándose en esta fecha instalada la construcción n.º 1 fotografiada en la visita de inspección.



- De acuerdo con la ortofoto de febrero de 2024, la construcción n.º 1 se ha desplazado a otra ubicación. Asimismo, se puede observar que se ha instalado una nueva construcción prefabricada señalada con el n.º 7.

En función de lo expuesto, se desestiman las alegaciones técnicas presentadas.

09-agosto-2024

29/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: *Que el apartado primero del artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995 del código Penal, tipifica como delito sobre la ordenación del territorio llevar a cabo una construcción no autorizada en suelos destinadas a viales, zonas verdes, bienes de dominio publico o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.*

Segundo: *Que el apartado segundo del artículo 319 de la Ley Orgánica 10/1995 del código Penal, tipifica como delito sobre la ordenación del territorio, llevar a cabo una edificación no autorizable en suelo no urbanizable.*

Tercero: *Que el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que “Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción”.*

Cuarto: *El artículo 170 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece que “cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente par resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial”.*

En el mismo sentido, el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, dispone que en los casos de indicios de delito en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, o de la Autoridad Judicial, suspendiendo la instrucción del procedimiento hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal de acuerdo con sus normas estatutarias o la del pronunciamiento firme de la autoridad judicial.

A la vista de la exposición fáctica y jurídica se propone elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos a efectos de las responsabilidades de orden penal en que se haya podido incurrir como consecuencia de la supuesta infracción muy grave en Polígono 7 Parcelas 232 Y 238, El Romeral (parcela con referencias catastrales 29007A007002320000XZ y 29007A007002380000XY), consistente en parcelación en suelo rústico; y por supuesta infracción grave por la construcción de cinco casas prefabricadas, cuyas superficies construidas aproximadas según medición realizada en Google Earth son 30 m², 45 m², 20 m², 30 m² y 35 m², respectivamente.*

09-agosto-2024

30/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35

DOCUMENTO: 20242339619
Fecha: 10/08/2024
Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO: *Suspender el procedimiento administrativo sancionador, quedando interrumpido el cómputo del plazo de prescripción de la infracción y suspendido el de caducidad del procedimiento, hasta que se produzca pronunciamiento por el órgano Jurisdiccional o el Ministerio Fiscal.*

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno. El Secretario del expediente: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Suspender el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el T.A.G. y remitir el expediente al Ministerio Fiscal.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. S-00018/2024, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y REMISIÓN A LA FISCALÍA DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA EN SUELO RÚSTICO, SITA EN POLÍGONO 18 PARCELA 405, COMENDADOR GRANDE. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00018/2024

Asunto: Suspensión de expediente sancionador y remisión a Fiscalía.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 24 de julio de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

EXPTE. Nº: S-00018/2024

SITUACIÓN: Polígono 18 Parcela 405. Comendador Grande (Ref. Cat. 29007A018004050000XP)

ASUNTO: Suspensión de expediente sancionador y remisión a Fiscalía.

*El Secretario del expediente, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 y demás normativa aplicable al efecto, **INFORMA QUE:***

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 24/03/2024, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento por parte de esta Oficina Técnica, tras recibir informe de la Policía Local fechado el 21/09/2023, de la ejecución de obras de reforma y ampliación de la construcción sita en la parcela arriba referenciada, donde se cita textualmente:

“(…) nos personamos en Camino Cortijo del Conde pues al parecer, se está realizando una Obra en una vivienda, sin licencia urbanística la cual ha invadido parte del vial público.

Que una vez en el lugar de los hechos, observamos: **REFORMA INTEGRAL DE UNA EDIFICACIÓN ANTIGUA A LA QUE PARECE QUE SE LE HA AÑADIDO UNA EDIFICACIÓN NUEVA (posible garaje de vehículos) DESCONOCIENDO SI ESTA OCUPANDO PROPIEDAD PUBLICA..”**

2º.- Posteriormente, se aporta Informe Técnico Pericial sobre ocupación de Camino asfaltado en su paso por la Parcela 405 del Polígono 18 del T.M. de Alhaurín de la Torre, redactado por el Arquitecto Técnico e Ingenieros de Edificación, D. Juan Leiva Rando y D. Salvador Gómez Rando, fechado el 08 de noviembre de 2023, donde se concluye lo siguiente:

“Se puede afirmar, por tanto, que no se ha generado ocupación ninguna del camino Cortijo del Conde o Camino de la Jona en su desvío a la carretera antigua de Alhaurín del Grande, en el diseminado de los “Llanos de Cotillo”, por parte de los propietarios de la parcela 405 del polígono 18 de Alhaurín de la Torre. Teniendo este camino en su desarrollo colindantes a la parcela descritas las mismas condiciones y estado desde, como mínimo, el año 2003”

3º.- El 20/11/2024 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos descritos. En ese momento no se encuentra nadie en el interior de la parcela, por lo que se toman fotografías desde el exterior, desde donde se observa lo siguiente:

- Se aprecian los elementos existentes a los que se hace referencia en el Informe Técnico Pericial aportado, que sirven de base para justificar la no ocupación del camino público.

- Se comprueba que se están realizando obras en la construcción existente, las cuales consisten en: sustitución de acabados y carpinterías exteriores, así como apertura de nuevos huecos en fachada principal; reforma y ampliación de una parte de la construcción, al parecer destinada a garaje, mediante la modificación de los huecos exteriores, ampliación de superficie construida y la elevación de su altura; ampliación de la construcción tanto en el lindero este como en el oeste mediante la cubrición y cerramiento de dos zonas ocupadas anteriormente por pérgolas.

4º.- Tras consultar las fotografías aéreas existentes en Google Earth Pro, se constata que las obras descritas en el apartado anterior se han realizado con posterioridad a abril de 2023.

Constan en el Informe de la OTM, Ortofoto de abril de 2023, en la que aparece la construcción existente, que cuenta con más de 6 años de antigüedad y Ortofoto de febrero de 2024, donde se observan las obras de ampliación realizadas.

5º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, Título I, Capítulo III "Usos y actividades en suelo rústico".

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa de aplicación anteriormente referida, se informa que las mismas serían **NO LEGALIZABLES**, al haber realizado obras de reforma y ampliación sobre una edificación irregular, no estando justificado el destino agrícola de las mismas y no encontrándose dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, todo ello conforme a los artículos 20 y 21 de la citada Ley 7/2021.

7º.- En función de lo expuesto, **procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.**

8º.- El presunto responsable, según promotor de las obras identificado en el informe policial, es:

D. SEBASTIÁN GARRIDO MORENO con DNI **5605***

9º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se han aplicado los relativos a "Garaje Anexo a viv. Unifam.", establecido en 498 €/m² y "Viviendas unif. Aisladas > 200 m²", establecido en 1.224 m², por ser los que mejor se ajustan a la tipología edificatoria. En el caso del garaje se aplicará el porcentaje de cubierta 8%, carpinterías 8% y revestimientos 12%.

Se han tomado medidas a través de Google Earth Pro, resultando que las ampliaciones llevadas a cabo tienen una superficie construida aproximada de:

Ampliación garaje: 9 m²

Ampliación 1: 15 m²

Ampliación 2: 17 m²

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² garaje:	498 €/m ²
Superficie garaje reformada:	9 m ²
Superficie garaje ampliada:	15 m ²
Valoración garaje:	(9 m ² x 498 €/m ² x 20%) + (15 m ² x 498 €/m ²)

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

	= 8.724,96 € m ²
Valor del m ² vivienda:	1.224 €/m ²
Superficie ampliación 2:	17 m ²
Valoración vivienda:	17 m ² x 1.224 €/m ² = 20.808 € m ²
Valoración final:	8.724,96 € + 20.808 € = 29.532,96 €

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 14 de junio de 2024, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador por la supuesta infracción grave en Polígono 18 Parcela 405. Comendador Grande, (Ref. Cat. 29007A018004050000XP), por la ejecución de obras en la construcción existente, las cuales consisten en:

- Sustitución de acabados y carpinterías exteriores, así como apertura de nuevos huecos en fachada principal; reforma y ampliación de una parte de la construcción, al parecer destinada a garaje, mediante la modificación de los huecos exteriores, ampliación de superficie construida y la elevación de su altura; ampliación de la construcción tanto en el lindero este como en el oeste mediante la cubrición y cerramiento de dos zonas ocupadas anteriormente por pérgolas.

En el referido acuerdo, se dispuso que dichos actos podrían ser constitutivos de infracción calificada como grave en los artículos 161.3 a) y c) de la Ley 7/2021 y 378.3 a) y c) del Decreto 550/2022. El procedimiento sancionador se registrará por lo establecido en el artículo 170 de la Ley 7/2021, por el 397 del Decreto 550/2022, por la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Se estableció como presunto responsable a **D. SEBASTIÁN GARRIDO MORENO con DNI **5605*****, como el presunto responsable, promotor de las obras identificado en el informe policial donde se han ejecutado las obras, quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Remitida por Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre de la Resolución adoptada mediante Junta de Gobierno Local, de fecha 14/06/2024 por el que se aprueba la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de disciplina urbanística sobre el expte. S-00018-2024, relativa al inicio de expediente sancionador por la supuesta infracción grave en Polígono 18 Parcela 405. Comendador Grande, (Ref. Cat. 29007A018004050000XP), por la ejecución de obras en la construcción existente, consistentes en sustitución de acabados y carpinterías exteriores, así como apertura de nuevos huecos en fachada principal; reforma y ampliación de una parte de la construcción, al parecer destinada a garaje, mediante la modificación de los huecos exteriores, ampliación de superficie construida y la elevación de su altura; ampliación de la construcción tanto en el lindero este como en el oeste mediante la cubrición y cerramiento de dos zonas ocupadas anteriormente por pérgolas, fue recepcionada por el interesado el día 04/07/2024.

Tercero: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, Título I, Capítulo III "Usos y actividades en suelo rústico"**.

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa de aplicación anteriormente referida, se informa que las mismas serían **NO LEGALIZABLES**, al haber realizado obras de reforma y ampliación sobre una edificación irregular, no estando justificado el destino agrícola de las mismas y no encontrándose dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, todo ello conforme a los artículos 20 y 21 de la citada Ley 7/2021.

Cuarto: De fecha 17/07/2024, D. Sebastián Garrido Moreno, presenta pliego de descargos contra el acuerdo de inicio de expediente sancionador y de restablecimiento de la legalidad, donde en síntesis manifiesta lo siguiente:

- Que no se trata de un atentado grave contra la Ordenación del Territorio, la parcela y sus construcciones se encuentran en Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR. Suelo No Urbanizable Común (SNUC) acorde a la Normativa Urbanística Municipal, es decir sin protección específica.

- Que la construcción se encuentran enclavada en un Núcleo Diseminado Rural, en el cual no existe ningún tipo de protección específica, encontrándose consolidado desde hace muchísimos años. Fruto de ellos son los servicios que por parte del ente municipal y de suministradores privados se prestan a estas construcciones, recogida de basura, electricidad, telecomunicaciones, asfaltado de caminos, etc.

- Que la vivienda es parte y procede de un cortijo antigüo, con mas de 150 años, y que se encontraba en mal estado, necesitando por ende una reforma y por ello la necesidad imperante de realizarle obras de mantenimiento.

- Que no existia, ni existe, intención de causar daños a los bienes colindantes ni públicos ni privados.

- Solicita la aplicación de atenuantes del artículo 164.4 de la LISTA, especificando que respecto a la paralización de las obras, esta no se pudo realizar voluntariamente pues cuando llego la documentación o advertencia ya estaban terminadas. En relación a la ausencia de intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados afectados, queda totalmente claro que existe el atenuante pues se trata de una propiedad privada, no pública y desde luego no se ha causado daño a ningún tercero, fruto de ello es que no existe denuncia por parte de ningún vecino por la pequeña ampliación realizada en la vivienda.

- Aduce que se disminuya la sanción de su grado medio a su grado leve y que esta sea la mínima posible.

- Argumenta, la reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución, conforme 172 al artículo de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y la la reducción acordada en el art. 85 Ley 39/2015, por reconocimiento de responsabilidad.

- Solicita la aplicación del “Principio de Proporcionalidad” que urbanísticamente trata de ponderar, las siguientes circunstancias: 1.- La entidad del objeto de la infracción, y la incidencia del mismo sobre el bien jurídico a proteger. En este caso no se genera problema a nadie. 2.- El estado de la construcción, y la cuantificación de los costos de las obras adicionales que supondría la demolición del elemento objetivo de la infracción. Estas obras de demolición podrían afectar a las partes consolidadas de la vivienda primigenita. 3.- La actuación de la Administración en el servicio público de inspección urbanística, en especial la vigilancia diligente de las actuaciones urbanísticas en sus fases iniciales, con el fin de evitar que se consoliden situaciones

09-agosto-2024

35/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

irreversibles. 4.- La presencia de terceros adquirentes de buena fe. En este caso no hay terceros, se trata de una vivienda familiar heredada y seguirá en este régimen, con intención que siempre sea un bien familiar.

- Solicita el archivo del procedimiento de referencia.

Quinto: El artículo 319.2 del Código Penal recoge como delito la realización de edificaciones no autorizables en suelo no urbanizable.

Las construcciones objeto del presente expediente **son no legalizables**, según lo expuesto en el apartado tercero, por ser contrarias al uso que corresponde al suelo en el que se ubican, y se encuentran situadas en suelo rústico.

Sexto: El artículo 170 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece que “cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente par resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial”.

En el mismo sentido, el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, dispone que en los casos de indicios de delito en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, o de la Autoridad Judicial, suspendiendo la instrucción del procedimiento hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal de acuerdo con sus normas estatutarias o la del pronunciamiento firme de la autoridad judicial.

Propuesta: Por lo expuesto, en base a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, se propone a la Junta de Gobierno Local se acuerde la suspensión del procedimiento sancionador en base a los preceptos citados, y se remita el expediente al Ministerio Fiscal, por si considera procedente el inicio de actuaciones penales por los hechos que han motivado la apertura de este expediente.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno . El Secretario del expediente: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Suspender el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el T.A.G. y remitir el expediente al Ministerio Fiscal.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

09-agosto-2024

36/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA RELATIVA A LA CONCESIÓN DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE EXPT. R-00024/2023, DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA COLOCACIÓN DE UN TOLDO VERTICAL DE 4 MTS. DE ALTURA, SITO EN C/ JÁBEGA, N.º.2. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00024/2023

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 31 de julio de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPEDIENTE: R-00024/2023

SITUACIÓN: C/ Jábega, n.º 2 (Ref. Cat. 2588109UF6528N0001QI)

ASUNTO: Informe jurídico resolución expediente restablecimiento legalidad.

*Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto, en el expediente que se sigue contra **DÑA. ALESSANDRA MERCEDES RUIZ MACÍAS con DNI ****3602**, como titular registral y catastral del inmueble donde se han ejecutado las obras, y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa de aplicación.*

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 05/09/2023, del que resulta que:

1º.- El 07/07/2023 con n.º de registro de entrada 14319 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado la instalación de un toldo en muro medianero.

2º.- Como antecedentes al expediente, en fecha 14/04/2023 con n.º de registro de entrada 7752 se presentó escrito de denuncia relacionado con los mismos hechos. El 09/05/2023 se realizó visita de inspección, en la que no se pudo observar la instalación del toldo.

3º.- El 08/08/2023 se realiza nueva visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados, en la que no se permite el acceso al interior de la vivienda. Se accede a la vivienda colindante, desde donde se ha podido constatar que se ha llevado a cabo la instalación de una estructura metálica con toldo vertical, de dimensiones aproximadas 3,50 x 3,50 m, instalada sobre muro medianero de fábrica de ladrillo (en su lindero este), por lo que la altura total asciende a dos plantas de altura. Constan en el informe técnico fotografías de la visita de inspección de 08/08/2023.

4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos denunciados, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva declaración responsable.

09-agosto-2024

37/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

En el artículo 195.10, en cuanto a las vallas medianeras, se establece lo siguiente:

“Art. 195.- Alojamiento Aislados y Adosados (N5)

10.- Vallas.

- Vallas medianeras: **Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía.”**

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas, al no cumplir la altura máxima de vallado medianero anteriormente referida, son **NO LEGALIZABLES**.

6º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

7º.- La presunta responsable, según titular catastral, es:

DÑA. ALESSANDRA MERCEDES RUIZ MACÍAS con DNI **3602***

8º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se han consultado diferentes webs en las que se ofertan toldos verticales con guías laterales (<https://beljemi.com/es/toldos-verticales/toldo-vertical-con-guias-cofre-calix> y https://www.cortinadecor.com/productos/82053/toldos/bajante?gclid=Cj0KCQjwz8emBhDrARIsANNJjS5KcKcTq1C753qGZSLGEITxHlokSITokLQIySleTXPBd5iutNPbOAIaAo67EALw_wcB#color_82071) donde se ha calculado un presupuesto aproximado para una instalación similar a la descrita anteriormente, obteniendo lo siguiente:

Toldo vertical con guías laterales, de medidas aproximadas 350cmx325cm, color gris, estructura de aluminio color gris.....valoración: 615,25 €

Segundo.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 06/10/2023, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad contra **DÑA. ALESSANDRA MERCEDES RUIZ MACÍAS con DNI ****3602***, por la supuesta infracción grave en C/ Jábega, n.º 2 (Ref. Cat. 2588109UF6528N0001QI), consistente en la instalación de una estructura metálica con toldo vertical, de dimensiones aproximadas 3,50 x 3,50 m, instalada sobre muro medianero de fábrica de ladrillo (en su lindero este), por lo que la altura total asciende a dos plantas de altura.

La notificación de inicio de procedimiento restablecimiento de la legalidad a Dña. Alessandra Mercedes Ruiz Macías, se realizó mediante anuncio de notificación de 8 de abril de 2024, (BOE n.º 91), de fecha 13 de abril de 2024.

09-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tercero: El día 09/05/2024, doña Ana Montalban Nieto, presenta pliego de descargos, en representación de la persona denunciada, donde, en síntesis, manifiesta lo siguiente:

- Solicitud de plazo para proceder a la reposición de la realidad física alterada.
- Solicitud de suspensión del procedimiento sancionador conforme a lo previsto en el artículo 107.2 de la LISTA.

Cuarto: De fecha 28/05/2024, fue dictada providencia por la concejala Delegada, en el que se da contestación a las alegaciones formuladas, confiriendo trámite de audiencia a la interesada, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, antes de dictar propuesta de resolución, poniendo de manifiesto a la denunciada, la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudiese obtener las copias de los que estimase convenientes, y para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Remitida notificación del acuerdo de citada providencia, fue recepcionada por la interesada tras acceso a la sede electrónica del Ayuntamiento el fecha 28/05/2024.

Quinto: De fecha 03/06/2024, doña Alessandra Ruiz Macias, presenta pliego de descargos, donde en síntesis, manifiesta lo siguiente:

- Ampliación del plazo de reposición de la realidad física alterada.

Sexto: En base a las alegaciones presentadas, fue dictada providencia de fecha 05/06/2024, por la Concejala Delegada, en el que se estima la concesión de un periodo de ampliación del plazo solicitado por 15 días.

Remitida notificación del acuerdo de citada providencia, fue recepcionada por la representante de la interesada mediante acceso a la sede electrónica de este Ayuntamiento en la fecha 05/06/2024.

Séptimo: El 08/07/2024 doña Alessandra Ruiz Macias, presenta escrito donde expone que se ha procedido a la reposición de la realidad física alterada, habiéndose desinstalado completamente el toldo.

Octavo: En base al documento presentado, por la denunciada, se ha emitido nuevo informe de la Oficina Técnica Municipal, el cual fue evacuado en fecha 12/07/2024, donde se informa:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en el punto n.º 18 de su sesión celebrada el 6 de octubre de 2023 acordó el inicio del expediente de restablecimiento R-00024/2023, relacionado con la instalación de un toldo vertical a modo de medianera en la dirección arriba referenciada.

2º.- El 09/07/2024 con n.º de registro de entrada 14.134 se presenta escrito, por parte de Dña. Alessandra Ruíz Macías, donde expone que se ha procedido a restablecer la realidad física alterada.

3º.- El 12/07/2024 se gira visita de inspección a fin de comprobar la veracidad de lo expuesto, donde se ha podido constatar que efectivamente, se ha desmontado la estructura y el toldo vertical de la medianera. Se adjuntan fotografías.

4º.- En función de lo expuesto, podemos concluir que a fecha del presente informe se ha procedido a restablecer la legalidad urbanística.

09-agosto-2024

39/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Noveno: Considerando que la técnico adscrita a los servicios técnicos municipales, ha evacuado informe en el que ha podido constatar que se ha desmontado la estructura y el toldo vertical de la medianera, se ha procedido a restablecer la realidad física alterada, por lo que procede archivar el procedimiento de restablecimiento de legalidad seguido.

Décimo: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, declarando restablecida la legalidad urbanística, y ordenado el archivo del mismo.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el T.A.G., declarando restablecida la legalidad urbanística, y ordenado el archivo del mismo.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. R-00020/2023, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR EL MOVIMIENTO DE TIERRAS EN EL CAMINO DEL CARDÓN, SITO EN EL POLÍGONO 27 PARCELA N.º. 9011. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00020/2023

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 31 de julio de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO RESOLUCIÓN

Expte. R-00020/2023

SITUACIÓN: Parcela 30 del polígono 27, con referencia catastral 29007A027000300000XZ

Asunto: Resolución expediente restablecimiento de la legalidad. (Disciplina urbanística).

09-agosto-2024

40/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra **GRUPO VEGA HOLDING 2019, S.A.**, y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la normativa aplicable al efecto.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: Por la Policía Local fue llevada a cabo una inspección de obra el día 19/07/2023, en el denominado “Camino el Cardón” – “Cortijo el Peña”, por la ejecución de un movimiento de tierra.

Segundo: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 20/07/2023, del que resulta que:

“Que se ha recibido un acta del servicio de inspección de obras, realizada el día 19 de julio del año en curso, en la que se comunica y se documenta fotográficamente la realización de unas obras consistentes en movimiento de tierras con la finalidad, según se describe en el acta de inspección, de allanar el terreno, obras que están afectando a un camino público existente, conocido como el Camino del Cardón.

Que el citado camino, que discurre entre parcelas de suelo rústico desde la carretera A-404 hasta la margen izquierda del Arroyo Blanquillo, es un camino público propiedad de este Ayuntamiento, según consta en la certificación catastral descriptiva y gráfica que se adjunta a este informe.

Que por la documentación fotográfica aportada en el acta de inspección de obra realizada por la Policía Local, se comprueba que el camino ha sido invadido por el movimiento de tierra realizado, perdiéndose incluso la capa de asfaltado que originariamente tenía el camino que nos ocupa, observándose precisamente en una de las fotos cómo ha sido arrancado el asfalto citado.

Que las obras son promovidas, al parecer, por el **GRUPO VEGA HOLDING 2019, S.A.**, comprobándose en este Departamento que en el día de hoy, y tras la inspección realizada por la Policía Local, se ha solicitado vía electrónica la concesión de una licencia de obra menor para movimiento de tierra, expediente N-571/2023.

Que con independencia del expediente que proceda para el estudio y, en su caso, concesión de la licencia de obra menor hoy solicitada, se hace necesario el ordenar la inmediata paralización de obra, así como la restitución del pavimento existente en el Camino del Cardón.”

Tercero: Las obras de movimientos de tierra se han llevado a cabo en la parcela 30 del polígono 27, con referencia catastral 29007A027000300000XZ. El Camino del Cardón, al que han afectando las obras referidas, tiene como referencia catastral 29007A027090110000XK.

Cuarto: Mediante Decreto de la Concejala Delegada de Disciplina Urbanística n.º 2023/04229, de 21/07/2023 se inició el expediente R-00020/2023 de restablecimiento de la legalidad urbanística, contra Grupo Vega

Holding 2019, S.A., en el que se ordena:

- 1.- La incoación de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.
- 2.- La paralización inmediata de las actuaciones en ejecución, y la restitución del pavimento dañado en el camino del cardón.

09-agosto-2024

41/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		



CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La notificación del referido Decreto fue practicada mediante acceso a la sede electrónica el 21/07/2023. Contra el mismo no fueron presentadas alegaciones en el plazo concedido al efecto.

Quinto: Por Providencia de la Concejala Delegada, firmada el 15/01/2024, fue concedido trámite de audiencia a D^a. María Fernández Cuesta, como titular catastral de la parcela afectada por el movimiento de tierra.

La notificación de dicha providencia fue practicada por correo certificado a D^a. María Fernández Cuesta el día 18/01/2024; y a Grupo Vega Holding 2019, S.A., por el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU), el día 18/01/24.

Sexto: El día 25/01/24 presentó D^a. María Fernández Cuesta escrito de alegaciones, que tuvo entrada en el registro del Ayuntamiento el 31/01/2024, en el que manifiesta que la parcela en la que se han realizado los movimientos de tierra no es ya de su propiedad, desde el día 18/05/2023, en que la vendió a Grupo Vega Holding 2019, S.A., y aporta copia de la escritura pública de venta.

Séptimo: Mediante providencia de la Concejala de Disciplina urbanística de fecha 30/05/2024, se concedió trámite de audiencia a entidad Grupo Vega Holding 2019, S.A como titular catastral de la parcela 29007A027000300000XZ, en la que se han realizado los movimientos de tierra, POR PLAZO DE 10 DÍAS, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos, por la supuesta infracción grave por la ejecución de un movimiento de tierra en la parcela 30 del polígono 27, con referencia catastral 29007A027000300000XZ, afectando al Camino del Cardón, camino de titularidad municipal, que tiene como referencia catastral 29007A027090110000XK.

La referida providencia se notificó a la entidad Grupo Vega Holding 2019, S.A., por el servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHU), el día 07/06/2024, y a doña María Fernández Cuesta, mediante notificación efectuada por el servicio de correos, el día 04/06/2024.

Octavo: De fecha 12/06/2024, D. Fco. Carvajal Jiménez, presenta escrito, adjuntando documentación en representación de Dña. María Fernández Cuesta, donde en síntesis solicita se proceda al restablecimiento de la legalidad urbanística, acordando restaurar el camino publico del Cordón en las mismas condiciones de trazado, anchura y limites que poseía antes de ser perturbado, y ordenado la inmediata eliminación de barreras o cancelas instaladas que impiden el acceso de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La ley 7/2021, de 1 de diciembre , de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Segundo: La Ley 39/2015, de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: Los artículos 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre , de 29 de noviembre, en lo referente a la calificación de la conducta infractora y la sanción a aplicar.

Los artículos 164 de la Ley 7/2021, y 384 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía respecto a la graduación de la sanción.

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Cuarto: El artículo 166 de la Ley 7/2021, y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en cuanto a personas responsables de la infracción.

Quinto: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción en grave consistentes en la ejecución de un movimiento de tierra en la parcela 30 del polígono 27, con referencia catastral 29007A027000300000XZ, afectando al Camino del Cardón, camino de titularidad municipal, que tiene como referencia catastral 29007A027090110000XK.

El camino ha sido invadido por el movimiento de tierra realizado, perdiéndose incluso la capa de asfaltado que originariamente tenía el mismo

Sexto: Dichos actos son constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, y de los mismos resulta ser responsable la entidad Grupo Vega Holding 2019, S.A, como titular del inmueble.

Dispone el artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía:

1. Ante actuaciones realizadas sin licencia o título habilitante exigido por esta ley o contraviniendo sus términos, la Administración acordará su legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, según resulten o no conformes con ella. Reglamentariamente se desarrollarán los supuestos y condiciones en los que, con carácter excepcional y en aplicación del principio de proporcionalidad, quepa la legalización, aun existiendo elementos de disconformidad no sustanciales con la ordenación aplicable, cuando las medidas necesarias para la adecuación de la realidad a la ordenación territorial y urbanística resulten imposibles o sean de muy difícil ejecución.

2. La legalización de las actuaciones se llevará a cabo mediante la obtención del correspondiente título habilitante para su ejecución o mediante su adecuación al mismo y, en todo caso, requerirá la previa obtención de las autorizaciones e informes administrativos que resulten necesarios conforme a las leyes sectoriales que resulten de aplicación.

3. Las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística consistirán en la prohibición de iniciar o de continuar la actuación en curso, cese de suministros, desmantelamiento de servicios, infraestructuras o instalaciones análogas, demolición total o parcial, desmonte, reconstrucción, reagrupación de parcelas y cuantas sean necesarias en función del contenido y el alcance de la ilegalidad. Reglamentariamente se concretarán estas medidas. La resolución del procedimiento de restablecimiento de la legalidad podrá incluir las medidas precisas para garantizar su ejecución, y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.

(.....)

A su vez, dispone el artículo 152 de la Ley 7/2021:

[.....]

5. Cuando de la tramitación del procedimiento resulte la total imposibilidad de legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística prevista en el artículo anterior y establecerá los plazos en que dichas medidas deben ejecutarse por las personas interesadas. (.....)

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

6. (...) Si del procedimiento de legalización se concluye que las obras no son compatibles con la ordenación aplicable, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística.

El artículo 154 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, preceptúa:

1. En caso de incumplimiento de las medidas provisionales o definitivas, la Administración procederá a la ejecución forzosa, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, por los medios allí previstos, y con los apartados siguientes, incluidas las multas coercitivas, cuyo importe deberá ser destinado a la actividad inspectora.

2. En caso de desobediencia a la orden de paralización de las actuaciones en curso o de cualquier otra medida provisional adoptada, se llevarán nuevamente a efecto, de forma inmediata, por la Administración y se procederá a la imposición, mientras persista el incumplimiento, de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días o cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

3. El incumplimiento de la resolución que ordene las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística dará lugar a la ejecución subsidiaria. No obstante, la Administración podrá acordar previamente la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes. Su importe, en cada ocasión, será del diez por ciento del valor de las obras de reposición, con un máximo de diez mil euros y, en todo caso y como mínimo, mil euros.

(.....)

Séptimo: Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos de restablecimiento de la legalidad, según lo establecido en el artículo 158 de la Ley 7/2021, y en el artículo 371 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Octavo: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a la entidad Grupo Vega Holding 2019, S.A., que proceda, en el plazo de un mes, a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, restaurando el camino público del Cardón en las mismas condiciones de trazado,

anchura y límites que poseía antes de ser perturbado, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes. Su importe, en cada ocasión, será del diez por ciento del valor de las obras de reposición, con un máximo de diez mil euros y, en todo caso y como mínimo, mil euros, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

PROPUESTA: Se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G: Fdo: Manuel González Lamothe.”

09-agosto-2024

44/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el T.A.G., ordenando a la entidad Grupo Vega Holding 2019, S.A., que proceda, en el plazo de un mes, a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, restaurando el camino publico del Cardón en las mismas condiciones de trazado, anchura y límites que poseía antes de ser perturbado, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes. Su importe, en cada ocasión, será del diez por ciento del valor de las obras de reposición, con un máximo de diez mil euros y, en todo caso y como mínimo, mil euros, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. R-00012/2024, RELATIVA A LA CONCESIÓN DEL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y EL ARCHIVO, POR LA EJECUCIÓN DE CONSTRUCCIÓN SEMIENTERRADA Y LA REFORMA DE CONSTRUCCIONES AUXILIARES, SITAS EN LA PARCELA N.º 19 DEL POLÍGONO 23. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00012/2024

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 31 de julio de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00012/2024

SITUACIÓN: Polígono 23 Parcela 19. Notario. (Ref. Cat. 29007A023000190000XI)

ASUNTO: Informe jurídico resolución expediente restablecimiento legalidad.

*Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto, en el expediente que se sigue contra DÑA. MARIA VICTORIA CHILLAGANO JALIL con DNI ***9227** y D. ANTONIO CANO PONCE con DNI ***6994**, habiéndose observado en la*

09-agosto-2024

45/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por la Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 25/01/2024, del que resulta que:

1º.- Se ha tenido conocimiento por parte de esta Oficina Técnica, tras recibir informe de la Policía Local fechado el 19/12/2023 con n.º de registro de salida 2683, de la ejecución de obras en la parcela arriba referenciada, en el cual se expone lo siguiente:

“Los Policías Locales que suscriben, Oficial con C.P. 3839 y agente C.P. 3863, ponen a su conocimiento que en fecha 18 de diciembre de 2023, a las 13,15 horas, los suscribientes se han personado en Finca Notario núm. 21, pues se ha tenido conocimiento de una posible obra en parcela, así como salida de tubería de saneamiento o pluviales hacia el Arroyo Hondo.

Que en el lugar, se observa desde el exterior y en la parte trasera de la parcela la estructura bajo nivel de suelo de lo que parece ser una futura edificación, teniendo la misma unos 40 metros cuadrados. Que también se observan acopios de tierra, así como hormigonera y mallazos de hierros para un posible forjado. Que desde el interior y hacia el exterior se observa lo que parece estar enterrado sobre un montón de tierra, una tubería que pudiera ir desde la parcela hacia la ladera del arroyo. Que por todo ello, se procede a la identificación de titular de la misma siendo D. Antonio Cano Ponce, DNI núm. ***6994** (...) Que preguntado si posee licencia municipal de obras, manifiesta que no, informando que esta acometiendo la construcción de un aljibe bajo tierra, quedando totalmente enterrado. Que en relación de la presunta tubería hacia el exterior, manifiesta que era una salida temporal de aguas pluviales hacia el arroyo, pero que ya la quitado, quedando todo enterrado y vuelta a su estado original. Que se le informa de la obligación de parar las obras hasta que tenga los permisos municipales correspondientes para ello. Que por todo ello, se le informa que se le dará cuenta al departamento de urbanismo para los efectos que procedan.”

2º.- El 22/01/2024 se gira visita de inspección junto con el agente C.P. 3863 para comprobar “in situ” los hechos descritos. Se permite el acceso al interior, donde se puede observar que en la zona noroeste de la parcela existe una construcción en ejecución, enterrada por 3 de sus lados, realizada mediante losa de hormigón armado, muros de bloques de hormigón y forjado unidireccional de viguetas prefabricadas de hormigón. Su finalidad, según declara el propietario, es llevar a cabo en su interior la fabricación de vino. Se encuentra ejecutada al 85 % y tiene una superficie construida aproximada de unos 40 m².

Asimismo, se inspecciona la zona sureste de la parcela donde se encuentra la vivienda, observando que existen otras dos construcciones que, según el propietario, han sido reformadas unos años atrás.

Constan en el informe de la OTM fotografías tomadas durante la visita: Foto 1. Construcción en ejecución, fotos 2 y 3. Construcción en ejecución, foto 4 y 5. Construcción en ejecución, fotos 6 y 7. Construcciones auxiliares reformadas, fotografías aéreas con indicación de las construcciones descritas anteriormente, Ortofoto de marzo de 2022, en la que se observa la vivienda existente, que cuenta con más de 6 años de antigüedad, Ortofoto de abril de 2023, donde aparecen las dos construcciones auxiliares y se indica la zona donde se está ejecutando actualmente la construcción semienterrada.

3º.- De acuerdo con el artículo 291 (Actos sujetos a licencia urbanística) del Real Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las actuaciones descritas en el apartado anterior estarían sujetas a licencia urbanística municipal.

09-agosto-2024

46/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con las obras, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. En base a esto, procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, Capítulo III del Título I, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

2. Se consideran actuaciones ordinarias:

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo. Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de

09-agosto-2024

47/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35

DOCUMENTO: 20242339619
Fecha: 10/08/2024
Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas. En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común).

“Art. 250.- Usos.

La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:

1.- Uso dominante.

Se consideración como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a éstos los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.

2.- Usos compatibles.

- Usos de basurero...

- Usos de vertedero de escombros. En la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable común. La licencia para la implantación de este uso contemplará la obligatoriedad de la reposición de la capa de tierra vegetal y su plantación.

- Uso de gran industria. Las industrias o complejo industriales que, aún cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo.

09-agosto-2024

48/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:

- * Justificación de la conveniencia de la actuación.
- * Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.
- * Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.
- * Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse.
- Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas. Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos Km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto. Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación y la tramitación de un Plan Especial con los fines recogidos en el apartado anterior.
- Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos.
- Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de edificación en este tipo de Suelo.
- Uso de "equipo público". Se permite su ubicación con declaración previa de su interés social o utilidad pública.
- Uso de ganadería estabulada. A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquéllas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable común. En todos los casos no se permitirán sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año. Precisarán declaración expresa de interés social.
- Uso de chatarrería. Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las Areas de protección no lo prohíba. Precisarán declaración expresa de su interés social.
- Uso de campings. La ubicación de este uso requerirá al redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:

- * Necesidad de la actuación y justificación de la misma
- * Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.
- * Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.
- * Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.
- * Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.
- Uso deportivo. Se permitirá su ubicación previa declaración de su interés social y la justificación de su emplazamiento en esta clase de suelo.
- Uso hotelero y de hostelería. Podrá establecerse este uso siempre que el mismo se acoja a los requerimientos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo, y dentro de las siguientes modalidades:
 - * Casas rurales
 - * Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales
 - * Complejos turísticos rurales y villas turísticas

09-agosto-2024

49/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- * Restauración en el medio rural
- * Actividades de turismo activo

Cualquier actuación de este tipo habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42, de Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable, y 43 de Aprobación de los proyectos de actuación, en su caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Normativa del POTAUM, en las instalaciones de alojamiento turístico en Suelo No Urbanizable, será obligatorio contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.

- Uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales. Se regula en este apartado los siguientes usos:

** Núcleos zoológicos. Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.*

** Establecimientos ecuestres. Los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos, cría, tenencia, etc., incluyendo: los picaderos, las cuadras deportivas, las cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre. Podrá instalarse este tipo de establecimiento a distancia superior a 300 metros de cualquier núcleo de población de suelo urbano, exceptuándose del cumplimiento de esta distancia aquellos establecimientos existentes a la fecha de aprobación de esta Modificación. En estos casos, deberán construirse fosas de purines de hormigón impermeabilizadas, no permitiendo sus vertidos al terreno.*

** Centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamientos, alojamientos temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidados de animales de compañía. Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.*

** Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perrerías deportivas, las jaurías o rehalas, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares, con más de 3 unidades. Ej.: Palomas, aves exóticas, gallos de pelea, perros, gatos, etc. Para la autorización municipal para el uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales será preciso la justificación en el proyecto de la implantación de los siguientes extremos: - Justificación de la conveniencia de la actuación,*

- Características detalladas de la implantación sobre el terreno y su distancia a las edificaciones y núcleos más cercanos,

- Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para la correcta implantación con especial atención a los vertidos.

La parcela mínima para este tipo de usos será de 5.000 m2, permitiéndose una edificación máxima, al servicio de la instalación de 300 m2, por cada 5.000 m2 de parcela o fracción, una separación a linderos, públicos o privados, de 15 m y una altura máxima de la edificación de 7m, al margen del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente. E

stos Usos habrán de ser considerados como ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

3.- Prohibidos. Los restantes.

Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de éstas Normas."

*De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que las construcciones llevadas a cabo sobre la parcela serían **NO LEGALIZABLES, al no estar justificado el destino agrícola de las mismas y no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico.***

09-agosto-2024

50/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asimismo, tras comprobaciones realizadas por esta Oficina Técnica, se considera que las actuaciones objeto del informe inducen a la formación de nuevos asentamientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.2.c) del citado Reglamento, al encontrarse en un círculo de 200 metros de radio más de seis edificaciones de uso residencial.

Consta en el informe de la OTM, ortofoto sobre la que se han realizado las comprobaciones.

6º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

DÑA. MARIA VICTORIA CHILLAGANO JALIL con DNI *9227****
D. ANTONIO CANO PONCE con DNI *6994****

7º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Trast. Locales serv. Anexo a viv. Unifam.”, establecido en 498 €/m² por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	498 €/m ²
Superficie construcción en ejecución:	40 m ²
Superficie construcciones nuevas:	40 m ² + 50 m ² = 90 m ²
Valoración:	(498 €/m² x 40 m²) x 85% = 16.932 €
	498 €/m² x 90 m² = 44.820 €
	Total = 16.932 € + 44.820 € = 61.752 €

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16/02/2024, uvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad, contra **DÑA. MARIA VICTORIA CHILLAGANO JALIL con DNI ***9227** y D. ANTONIO CANO PONCE con DNI ***6994****, en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave en Polígono 23 Parcela 19. Notario, (Ref. Cat. 29007A023000190000XI), consistentes en:

- Una construcción en ejecución, enterrada por 3 de sus lados, realizada mediante losa de hormigón armado, muros de bloques de hormigón y forjado unidireccional de viguetas prefabricadas de hormigón. Se encuentra ejecutada al 85 % y tiene una superficie construida aproximada de unos 40 m².
- Obras de dos construcciones auxiliares.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

09-agosto-2024

51/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Remitida notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, fue recepcionada por D. Antonio Cano Ponce, mediante entrega directa de un empleado público de la Administración notificante el día 15/04/2024. La notificación a Dña. Maria Victoria Chillagano Jalil, tras dos intentos de notificación de correos no se pudo practicar al encontrarse ausente.

Tercero: De fecha 30/05/2024, y 27/06/2024, D. Antonio Cano Ponce, presenta escrito, en el que pone de manifiesto que se ha restablecido a la legalidad y solicita visita para su comprobación.

Cuarto: En base al escrito presentado, se solicitó nuevo informe técnico, el cual fue evacuado en fecha 12/07/2024, donde informa:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en el punto n.º 18 de su sesión celebrada el 16 de febrero de 2024 acordó el inicio del expediente de restablecimiento R-00012/2024, relacionado con las obras en ejecución de una construcción semienterrada y obras de reforma de dos construcciones auxiliares sin la preceptiva licencia urbanística.

2º.- El 27/06/2024 con n.º de registro de entrada 13.368 se presenta escrito, por parte de D. Antonio Cano Ponce, donde se expone que se ha restablecido la legalidad y solicita visita para su comprobación.

3º.- El 12/07/2024 se gira visita de inspección al lugar para comprobar la veracidad de lo expuesto, donde se ha podido comprobar que se ha eliminado la construcción semienterrada y se han desmontado las construcciones auxiliares. Se adjuntan fotografías.

4º.- En base a lo anterior, podemos concluir que a fecha del presente informe se ha procedido a restablecer la realidad física alterada.

Sexto: Considerando que la técnico adscrita a los servicios técnicos municipales, ha evacuado informe en el que ha podido constatar que se ha eliminado la construcción semienterrada y se han desmontado las construcciones auxiliares objeto del expediente, se ha procedido a restablecer la realidad física alterada, por lo que procede archivar el procedimiento de restablecimiento de legalidad seguido.

Séptimo: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, declarando restablecida la legalidad urbanística, y ordenado el archivo del mismo.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el T.A.G., declarando restablecida la legalidad urbanística, y ordenado el archivo del mismo.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

09-agosto-2024

52/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. R-00005/2023, RELATIVA A LA CONCESIÓN DEL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y ARCHIVO DEL MISMO. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: R-00005/2023

Asunto: Resolución de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 24 de julio de 2024, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00005/2023

SITUACIÓN: Parcela catastral N.º 209, Polígono 21
(Ref. Cat. 29007A021002090000XG y 699000100UF65H0001OH)

ASUNTO: Informe jurídico resolución expediente restablecimiento legalidad.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto, en el expediente que se sigue contra **DÑA. MARÍA ISABEL PEÑA CARRIÓN con DNI ****2664***, **D. MIGUEL PEÑA MEDINA (HEREDEROS DE) con DNI ****6336***, **D. FERNANDO SÁNCHEZ RUEDA con DNI ****3064***, **DÑA. CARMEN PEÑA CARRIÓN con DNI ****3963***, y **DÑA. ADORACIÓN CARRIÓN GUTIÉRREZ con DNI ****4494***, habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por la Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 09/03/2023, del que resulta que:

1º.- El 17/02/2023 con n.º de registro 3280 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con la ejecución de diversas construcciones en la parcela 209 del Polígono 21, donde se cita textualmente:

“Los propietarios de la parcela 209 han construido una gran cochera a lo largo del perímetro de su terreno, que alberga vehículos.

También han agregado un área cubierta al frente de su propiedad para protegerse de la lluvia y protegerse del sol...”

09-agosto-2024

53/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611
URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35

DOCUMENTO: 20242339619
Fecha: 10/08/2024
Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- El 21/02/2023 se realiza visita de inspección al lugar indicado para comprobar "in situ" los hechos denunciados. Se realiza reportaje fotográfico.

3º.- La parcela objeto de denuncia, sita en Polígono 21, parcela 209 (Ref. Cat. 29907A021002090000XG) cuenta con una superficie catastral de 7.200 m² con uso principal agrario, constando en su interior según información catastral, las siguientes construcciones:

Vivienda de dos plantas de altura con una superficie construida total de 190 m².
Almacén de una planta con una superficie construida de 20 m².
Piscina de 24 m² de superficie.

La superficie construida total existente en la parcela es de 234 m², datando su construcción del año 2000.

Asimismo, en el interior de la parcela existe una subparcela con referencia catastral 699000100UF65H0001OH, la cual cuenta con una superficie de 64 m² con uso principal almacén agrario, existiendo según catastro las siguientes construcciones:

Almacén de una planta de altura con una superficie construida de 36 m²
Construcción destinada a otros usos con una superficie construida de 27 m².

La superficie construida total existente es de 63 m², datando su construcción del año 1998.

4º.- Tras la visita realizada se ha podido constatar que se han llevado a cabo dos actuaciones no contempladas en la descripción anterior:

Construcción 1.- Estructura metálica y cubierta mediante panel sándwich, adosada a la fachada este de la construcción bajo la referencia catastral 699000100UF65H0001OH.

Construcción 2.- Estructura metálica y cubierta mediante chapa metálica, adosada al lindero oeste de la parcela.

5º.- Para un mejor entendimiento, se aporta la evolución de la parcela mediante fotografías aéreas, con indicación de las construcciones objeto de denuncia, extraídas a través del programa Google Earth Pro.

6º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con las actuaciones denunciadas, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

7º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

DÑA. MARÍA ISABEL PEÑA CARRIÓN con DNI **2664***
D. MIGUEL PEÑA MEDINA con DNI **6336***
D. FERNANDO SÁNCHEZ RUEDA con DNI **3064***
DÑA. CARMEN PEÑA CARRIÓN con DNI **3963***
DÑA. ADORACIÓN CARRIÓN GUTIÉRREZ con DNI **4494***

8º.- La parcela donde se han llevado a cabo las construcciones se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en el Capítulo 3 del Título I de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso

09-agosto-2024

54/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y los Capítulos 1 y 2 del Título X del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Para analizar las actuaciones denunciadas, habrá de tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 21 y 22 de la L.I.S.T.A., donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

2. Se consideran actuaciones ordinarias:

a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.

b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.

2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

09-agosto-2024

55/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.

5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias”.

En base a esto, las construcciones realizadas no cumplirían con la normativa urbanística que le es de aplicación, **al no tratarse de un uso ordinario del suelo rústico, ni considerarse actuaciones ordinarias o extraordinarias** y por tanto las mismas **son NO LEGALIZABLES**.

9º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

10º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a “Carpas, palenques y cobertizos”, dentro del epígrafe “Construcciones auxiliares o eventuales”, establecido en 251 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la obra ejecutada.

Dado que se trata de una ejecución parcial, se aplicará la siguiente estimación porcentual: estructura 14% y cubierta 8%, suponiendo un total de 22%.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m²: $251 \text{ €/m}^2 \times 22\% = 55,22 \text{ €/m}^2$
Superficie de actuación: $35 \text{ m}^2 \text{ (Constr. 1)} + 24 \text{ m}^2 \text{ (Constr. 2)}$
Total valoración: $55,22 \text{ €/m}^2 \times 59 \text{ m}^2 = 3.257,98 \text{ €}$

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de septiembre de 2023, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad, en base a los artículos 191 y ss de la Ley 7/2002, y artículos 60 y siguientes del Decreto 60/2010, contra DÑA. MARÍA ISABEL PEÑA CARRIÓN con DNI ****2664*, D. MIGUEL PEÑA MEDINA (HEREDEROS DE) con DNI ****6336*, D. FERNANDO SÁNCHEZ RUEDA con DNI ****3064*, DÑA. CARMEN PEÑA CARRIÓN con DNI ****3963* y DÑA. ADORACIÓN CARRIÓN GUTIÉRREZ con DNI ****4494*, como titulares catastrales y registrales de la parcela, por la supuesta infracción grave en Parcela catastral N.º 209, Polígono 21 (Ref. Cat. 29007A021002090000XG y 699000100UF65H0001OH), consistente en:

- Construcción 1.- Estructura metálica y cubierta mediante panel sándwich, adosada a la fachada este de la construcción bajo la referencia catastral 699000100UF65H0001OH.

- Construcción 2.- Estructura metálica y cubierta mediante chapa metálica, adosada al lindero oeste de la parcela.

Dichos actos son presuntamente constitutivos de infracción calificada como grave en el artículo 207.3 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Remitida notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 15/09/2023, según consta en el documento de correos, y tras dos intentos de notificación conforme dispone el artículo 42 de la Ley 39/2015, fue publicada en el BOE conforme dispone el artículo 44 de la precitada ley, que establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

La notificación de inicio de procedimiento de restablecimiento de la legalidad a doña María Isabel Peña Carrión, se realizó mediante anuncio de notificación de 14 de noviembre de 2023, (BOE n.º 276), de fecha 18 de noviembre de 2023.

La notificación de inicio de procedimiento de restablecimiento de la legalidad a D. Miguel Peña Medina, se realizó mediante anuncio de notificación de 8 de febrero de 2024, (BOE n.º 39), de fecha 14 de febrero de 2024.

La notificación de inicio de procedimiento de restablecimiento de la legalidad a doña Adoración Carrión Gutiérrez, se realizó mediante anuncio de notificación de 14 de noviembre de 2023, (BOE n.º 276), de fecha 18 de noviembre de 2023.

La notificación a D. Fernando Sánchez Rueda, se realizó mediante notificación de correos el día 25/09/2023.

La notificación a Dña. Carmen Peña Carrión, se realizó mediante notificación de correos el día 25/09/2023.

Frente al acuerdo de inicio de expediente de restablecimiento de la legalidad, no han sido presentadas alegaciones.

Tercero: De fecha 24/04/2024, fue dictada providencia por la concejala Delegada, en el que se da contestación a las alegaciones formuladas, confirmando trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, antes de dictar propuesta de resolución, poniendo de manifiesto a los denunciados, la relación de documentos obrantes en el expediente a fin de que pudiesen obtener las copias de los

09-agosto-2024

57/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

que estimasen convenientes, y para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Remitida notificación del acuerdo de citda providencia, según consta en el documento de correos, y tras dos intentos de notificación conforme dispone el artículo 42 de la Ley 39/2015, fue publicada en el BOE conforme dispone el artículo 44 de la precitada ley, que establece que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.

La notificación de providencia de 24/04/2024, a doña María Isabel Peña Carrión, se realizó mediante anuncio de notificación de 27 de mayo de 2024, (BOE n.º 132), de fecha 31 de mayo de 2024. La notificación a D. Fernando Sánchez Rueda, se realizó mediante notificación de correos el día 15/05/2024. La notificación a Dña. Carmen Peña Carrión, se realizó mediante notificación de correos el día 15/05/2024. La notificación a D. Miguel Peña Medina, se realizó mediante notificación de correos el día 09/05/2024. La notificación a Dña. Adoración Carrión Gutiérrez, se realizó mediante notificación de correos el día 09/05/2024.

Frente a la referida providencia no han sido presentadas alegaciones.

Cuarto: El 30/06/2024 con n.º de registro de entrada 13.524 se presenta documento técnico fechado en junio de 2024, redactado por el Arquitecto D. Sergio Velasco Serrano, donde se expone que se ha procedido a desmontar las cubiertas objeto del expediente.

Quinto: En base al documento presentado, por el el Arquitecto D. Sergio Velasco Serrano, se ha emitido informe de la Oficina Técnica Municipal, el cual fue evacuado en fecha 12/07/2024, donde informa:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en el punto n.º 10 de su sesión celebrada el 15 de septiembre de 2023 acordó el inicio del expediente de restablecimiento R-00005/23, relacionado con la instalación de dos cubiertas (una metálica y otra de panel sándwich) en el interior de la parcela arriba referenciada.

2º.- El 30/06/2024 con n.º de registro de entrada 13.524 se presenta documento técnico fechado en junio de 2024, redactado por el Arquitecto D. Sergio Velasco Serrano, donde se expone que se ha procedido a desmontar las cubiertas objeto del expediente. Por tanto, el 12/07/2024 se gira visita de inspección al lugar para comprobar la veracidad de lo expuesto. Se adjuntan fotografías.

3º.- Tal y como se ha podido constatar en la visita, se han desmontado las cubiertas objeto del expediente, por lo que podemos concluir que a fecha del presente informe, se ha procedido a restablecer la realidad física alterada.

Sexto: Considerando que la técnico adscrita a los servicios técnicos municipales, ha evacuado informe en el que ha podido constatar que se han desmontado las cubiertas objeto del expediente, se ha procedido a restablecer la realidad física alterada, por lo que procede archivar el procedimiento de restablecimiento de legalidad seguido.

Séptimo: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, declarando restablecida la legalidad urbanística, y ordenado el archivo del mismo.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G: Fdo: Manuel González Lamothe.”

09-agosto-2024

58/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---



CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística en el sentido expuesto en el informe emitido por el T.A.G., declarando restablecida la legalidad urbanística, y ordenado el archivo del mismo.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LA BAJA DEFINITIVA DE LA PLACA DE VADO PERMANENTE 654-A, SITA EN CALLE LA TORNA 11, EXPTE. 68/2024. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 31 de julio de 2024, y con orden de entrada en este Ayuntamiento 15551, presentado por Don M.S.P.. con DNI: ····8007·, solicitando la baja definitiva de la placa de vado permanente 654-A, sita en calle La Torna 11.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Por medio de la presente, le doy traslado del siguiente informe del Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda que a continuación transcribo a tenor literal, para la Junta de Gobierno Local, relativa aprobación de dar de baja la placa de vado permanente 654-A, sita en calle La Torna 11, en los términos del informe transcrito, expte. VD.-000068/2024

INFORME

ASUNTO: Baja placa de vado permanente 654-A.

Sr. Oficial Jefe:

09-agosto-2024

59/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Empleado Municipal que suscribe, da parte a Vd. para informarle que con fecha de 31 de julio de 2024, y con orden de entrada en este Ayuntamiento 15551, presentado por Don M.S.P. con DNI: ····2807·, entrega la placa de vado permanente número 654-A, sita en calle La Torna 11 en este Ayuntamiento para su baja definitiva.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra*, se estima proceder a dar de baja definitiva la placa de vado permanente número 954-A, sita en calle La Torna 11, con fecha de 31 de julio de 2024.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.

Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico

Fdo.: José Carlos Becerra Rueda

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma DIGITAL.

El Oficial Jefe de la Policía Local

Fdo.: Francisco Isidro Tomé Rueda.

Que por lo expuesto por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede a dar de baja definitiva la placa de vado permanente 654-A, sito en calle,La Torna 11, presentado por Don. M.S.P.. con DNI: ····2807·, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la baja definitiva la placa de vado permanente 654-A, sito en calle,La Torna 11, presentado por Don. M.S.P.. con DNI: ····2807·, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Tesorería, al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.”

09-agosto-2024

60/86

FIRMANTE - FECHA		
CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación:	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024	Fecha: 10/08/2024
https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE PLACA DE VADO PERMANENTE NÚMERO 1040, SITA EN CALLE LIMA 53, EXPTE. 69/2024. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 18 de junio de 2024 bajo el número de orden 12698 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGEs24 44583455) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del

Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a la Doña S.B.Z.. con DNI: ····8208·, licencia de placa de vado permanente n.º 1040 sito en calle Lima 53, **haciéndose constar:**

- 1. Que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza), exceptuando los casos detallados recogidos en dicho artículo.**
- 2. Que la autorización tiene carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, sin la previa anuencia de esta Administración.**
- 3. Que para tramitar la baja de la placa de vado permanente, tendrá que hacerse por registro de entrada en el Ayuntamiento, o en el Patronato de Recaudación Provincial, adjuntado físicamente la placa de vado.**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	3,10 m.
Anchura acera	1,20 m.
Anchura calzada	5 m.

09-agosto-2024





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	3,0 m.
Medida interior	3,50 x 6 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A LA CONCESIÓN PARA LA LICENCIA DE PLACA DE VADO PERMANENTE NÚMERO 1038, SITA EN CALLE GLORIA FUERTES 17, EXPTE REGAGEs2444204608 VD.- 66/2024. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 17 de junio de 2024 bajo el número de orden 12647 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGEs24 44204608) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
---------------------------------	--	--





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a la Doña C.J.R.. con DNI: ····8279·, licencia de placa de vado permanente n.º 1038 sito en calle Gloria Fuertes 17, **haciéndose constar:**

1. Que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza), exceptuando los casos detallados recogidos en dicho artículo.
2. Que la autorización tiene carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, sin la previa anuencia de esta Administración.
3. Que para tramitar la baja de la placa de vado permanente, tendrá que hacerse por registro de entrada en el Ayuntamiento, o en el Patronato de Recaudación Provincial, adjuntado físicamente la placa de vado.

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	3,25 m.
Anchura acera	2 m.
Anchura calzada	6,50 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	3,25 m.
Medida interior	6 x 3 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

09-agosto-2024

63/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 17.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA PLACA DE VADO PERMANENTE NÚMERO 1041, SITO EN CALLE SANTA BRÍGIDA 18, EXPTE 70/2024. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 14 de mayo de 2024, bajo el número de orden 9871 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGEs24 34814900) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a la Don M.V.S. con DNI: ····4394·, licencia de placa de vado permanente n.º 1041 sito en calle Santa Brígida 18, haciéndose constar:

1. Que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza), exceptuando los casos detallados recogidos en dicho artículo.
2. Que la autorización tiene carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, sin la previa anuencia de esta Administración.
3. Que para tramitar la baja de la placa de vado permanente, tendrá que hacerse por registro de entrada en el Ayuntamiento, o en el Patronato de Recaudación Provincial, adjuntado físicamente la placa de vado.

PRIMERO:

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,45 m.
Anchura acera	2 m.
Anchura calzada	8 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,45 m.
Medida interior	5x 2,50 m.

09-agosto-2024

64/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LICENCIA DE PLACA DE VADO PERMANENTE NÚMERO 1039 SITA EN CALLE SANTA ADELA 26, EXPTE. REGAGES24 45101603 VD.-67/2024. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 19 de junio de 2024 bajo el número de orden 12885 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGES24 45101603) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a la Don D.G.H.. con DNI: ····2790·, licencia de placa de vado permanente n.º 1039 sito en calle Santa Adela 26, **haciéndose constar:**

09-agosto-2024

65/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. Que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza), exceptuando los casos detallados recogidos en dicho artículo.
2. Que la autorización tiene carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, sin la previa anuencia de esta Administración.
3. Que para tramitar la baja de la placa de vado permanente, tendrá que hacerse por registro de entrada en el Ayuntamiento, o en el Patronato de Recaudación Provincial, adjuntado físicamente la placa de vado.

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	4 m.
Anchura acera	2 m.
Anchura calzada	10 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	4 m.
Medida interior	5 x 5 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE ESTACIONAMIENTO PARA USUARIOS CON NECESIDADES ESPECIALES EN CALLE ACUEDUCTO, EXPTE. 75/2024. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

09-agosto-2024

66/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 18 de julio de 2024 y con número de orden de registro de entrada 14822, presentado por Doña M.V.A.. con NIE ····0200·, solicitando a señalización de una plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en la C/ Acueducto 6.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Señalización de plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales.

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que en relación a la solicitud de M.V.A., con NIE X*****0X, de fecha 18/07/2024 con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 14822 (Nº 776 de 19/07/2024 de esta Policía Local) para la señalización de una plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en la C/ Acueducto de esta localidad, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular de la vía, comprobándose que en el tramo de calle en el que se sitúa el domicilio de la solicitante no existe ninguna plaza de dichas características.

Que por lo expuesto *ut supra*, se estima procedente la señalización de una nueva plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en el punto en el que se detalla en el boceto adjunto, al inicio de la calle.

Que procede la señalización con las medidas que se especifican, tanto horizontal y vertical mediante señal S-17b.

Que cabe reseñar que la plaza a señalar no es nominal, por lo que habrá de tener en cuenta la solicitante que podrán estacionar en ella el resto de usuarios que dispongan de la tarjeta de estacionamiento reglamentaria.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento

Fdo.: El Oficial de Policía Local C.P. 3867

09-agosto-2024

67/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611
URL Comprobación:
[https://sede.alhaurindelatorre.es/
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

FIRMANTE - FECHA
MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35

DOCUMENTO: 20242339619
Fecha: 10/08/2024
Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
 C.P. 29130
 TELF. 952 41 71 50/51
 informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
 DE
 ALHAURÍN DE LA TORRE
 (M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
 C.I.F.: P-2900700-B



09-agosto-2024

68/86

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611



CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611
 URL Comprobación:
<https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion>

FIRMANTE - FECHA
 MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024
 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024
 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35

DOCUMENTO: 20242339619
 Fecha: 10/08/2024
 Hora: 08:16



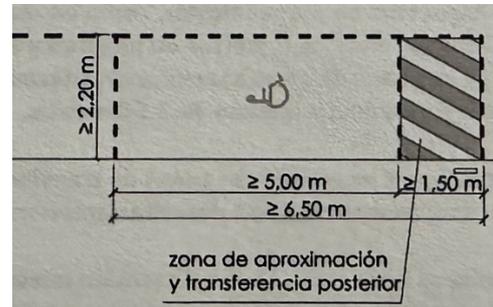


**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B



SEÑALIZACIÓN VERTICAL



Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, informa, que sí procede la señalización de una nueva plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en calle Acueducto, solicitado por Doña M.V.A. con DNI ····0200·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

09-agosto-2024

69/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar, la señalización de una nueva plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en calle Acueducto', solicitado por Doña M.V.A. con DNI ····0200·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA APROBACIÓN COLOCACIÓN BANDAS REDUCTORAS DE VELOCIDAD EN CAMINO DE LAS VIÑAS, EXPTE. 73/2024. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 1 de abril de 2024 y con número de orden de registro de entrada 6658, presentado por Don C.L.G., con DNI ····1558·, solicitando la colocación de bandas reductoras de velocidad en el Camno de las Viñas de esta localidad, al objeto

de reducir la velocidad de los vehículos argumentando que se trata de un tramo en el que los vehículos alcanzan grandes velocidades y presunto atropello de animales.

ANTECEDENTES DE HECHOS

09-agosto-2024

70/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe: **Asunto:** Solicitud de colocación de bandas reductoras de velocidad en Cno. De las Viñas.

Sr. Oficial Jefe Acctal.:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la petición de C.L.G., mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento con n.º de registro 6658 y fecha 01/04/2024 (nº 344 en esta Policía Local de 02/04/2024), solicitando la colocación de bandas reductoras de velocidad en el Camno de las Viñas de esta localidad, al objeto de reducir la velocidad de los vehículos argumentando que se trata de un tramo en el que los vehículos alcanzan grandes velocidades y presunto atropello de animales, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular de la vía, resultando que el tramo discurre por el lateral de un parque público que abarca casi toda la avenida por tramos, así como se trata de una recta de longitud considerable.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra* y, en base al art. 15 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación y el art. 50 del Reglamento General de Circulación, se considera procedente la instalación de tres resaltos reductores de velocidad solicitados por el interesado en los puntos especificados en el boceto adjunto.

Que los resaltos deben estar señalizados con la señal vertical de advertencia de peligro P-15a en ambos sentidos y anterior a los resaltos, tal y como se refleja en el boceto adjunto.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

**En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento.
El Oficial de Policía Local, C.P. 3867**



09-agosto-2024

71/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, informa, que sí procede, la colocación de una banda reductora en el Camino de las Viñas, solicitado por Don C.L.G., con DNI ····1558·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobarla colocación de una banda reductora en el Camino de las Viñas, solicitado por Don C.L.G., con DNI ····1558·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA PARA LA CONCESIÓN DEL CAMBIO DE RESPONSABLE TITULAR EN LAS CAJAS FIJAS DEL PARKING PLAZA DE ESPAÑA Y PARKING BAJOS DEL CENTRO DE SALUD Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda expone:

Recibida propuesta del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Vía Pública y Movilidad de fecha 30 de julio del corriente, donde indica que se ha realizado una reestructuración en la gestión, dirección y organización de los aparcamientos municipales de Plaza España, Centro de Salud y Zona Azul, y solicita que se cese al funcionario titular de las Cajas de efectivo de los aparcamientos municipales de Plaza de España y Bajos Centro de Salud, y se nombre a un nuevo funcionario como responsable de ellas, y visto el informe de tesorería de fecha 2 de agosto del corriente con CVE: 07E800239BB100Q1J8V6V2D1F6, cuyo tenor literal es:

“INFORME

09-agosto-2024

72/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ASUNTO: CAMBIO RESPONSABLE TITULAR CAJAS DE EFECTIVO APARCAMIENTOS MUNICIPALES PLAZA DE ESPAÑA Y BAJOS CENTRO SALUD

La funcionaria que suscribe, Tesorera accidental del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en atención a las facultades recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe en cumplimiento de los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

INFORME DE TESORERÍA

I. ANTECEDENTES DE HECHO

- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de julio de 2023, punto nº16, donde se designan como responsables del control de la recaudación del precio público de los aparcamientos municipales de Plaza España y Bajos de Centro de Salud, a los funcionarios municipales que se indican a continuación:

- Titular: D. Manuel Guerado Zorrilla DNI 33378****.
- Suplente: D. José Carlos Becerra Rueda DNI 25712****.

- Propuesta del Sr. Concejales Delegado de Seguridad Ciudadana, Tráfico, Vía Pública y Movilidad de fecha 30 de julio del corriente con CVE: 07E800238E9D00E09P6X3M4T5, donde se solicita dejar sin efecto el nombramiento del funcionario D. Manuel Guerado Zorrilla con DNI 33378**** como responsable titular de las cajas de efectivo de los aparcamientos municipales de Plaza España y Centro de Salud, y nombrar en su lugar al funcionario D. José Manuel Martín Gil con DNI 25711****.

- Providencia del Alcaldía para la iniciación del expediente de fecha 2 de agosto con CVE:07E8002394B600R9G3J6M1H6I0.

En base a los antecedentes indicados, y de acuerdo con el expuesto, la Tesorera accidental que suscribe tiene a bien INFORMAR lo siguiente:

II. LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto-Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el texto refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

09-agosto-2024

73/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

– Real Decreto 929/2005, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación (RGR).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Es importante poner de manifiesto que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.3 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, de Bases del Régimen Local, «Corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función».

Así mismo, el artículo 10 del RGR, recoge que: “1. Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación serán considerados agentes de la autoridad y tendrán las facultades previstas en el artículo 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Asimismo, podrán adoptar las medidas cautelares recogidas en el artículo 146 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, previstas para el procedimiento de inspección.

2. Los funcionarios que desempeñen funciones de recaudación podrán realizar actuaciones de obtención de información previstas en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Así pues el manejo de caudales públicos, al constituir un ejercicio de autoridad, sólo puede ser atribuido al personal funcionario. Contraviniendo lo regulado el manejo de caudales públicos por parte de personal que no sea funcionario, situación que debe regularizarse en todos los servicios en los que esto no se esté produciendo.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la posibilidad de operar a través de cajas de efectivo está condicionada a su previa autorización, a la aprobación de un régimen normativo específico y a la designación de personal funcionario para el ejercicio de la recaudación.

Se motiva en la propuesta la necesidad de sustituir al funcionario designado para esta tarea, reuniendo el propuesto para sustituirlo la condición de funcionario, por lo que cumpliría el requisito expuesto, sin ser objeto de este informe otras consideraciones relativas a RPT, categoría profesional,...

Debiendo tenerse en cuenta que la realización de cobros sólo puede realizarse por personal funcionario conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de dicho RGR.

SEGUNDO. La gestión de los fondos municipales a través de cajas de efectivo requiere unos sistemas de control férreos para los cuales la Tesorería del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre actualmente carece de medios, tanto personales como materiales, por lo que la gestión de los fondos de la Tesorería a través de cajas de efectivo, no es un medio que garantice la seguridad de los fondos públicos, dado que puede haber deficiencias en el sistema de control interno, y suponen un riesgo de menoscabo de caudales públicos asociado a su funcionamiento, así como la responsabilidad por alcance de quien gestione las mismas.

09-agosto-2024

74/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por ello se emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para que adopte los siguientes acuerdos en virtud de las atribuciones cuyo ejercicio fue delegado por Decreto de Alcaldía n.º 3612 de 19 de junio de 2023, modificado por el número 4069 de 17 de julio de 2023.

PRIMERO. Dejar sin efecto el nombramiento del funcionario D. Manuel Guerado Zorrilla con DNI 33378**** como responsable titular de las cajas de efectivo de los aparcamientos municipales de Plaza España y Centro de Salud.

SEGUNDO. Designar como responsable titular del control de la recaudación del precio público de los aparcamientos de la Plaza España y Bajos del Centro de Salud al funcionario D. José Manuel Martín Gil con DNI 25711****.

TERCERO. Mantener como suplente del titular de las Cajas de Efectivo de los aparcamientos municipales de Plaza de España y Bajos del Centro de Salud, a D. José Carlos Becerra Rueda, con DNI 25712****.

CUARTO. Notificar el acuerdo a los interesados y a la Intervención Municipal para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital al margen indicada LA TESORERA-ACCTAL Fdo.: Antonia Jesús Santana Benítez”

En base a lo anterior se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 03612 de 19 de junio de 2023, modificado por el número 4069 de 17 de julio, que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Dejar sin efecto el nombramiento del funcionario D. Manuel Guerado Zorrilla con DNI 33378**** como responsable titular de las cajas de efectivo de los aparcamientos municipales de Plaza España y Centro de Salud.

SEGUNDO. Designar como responsable titular del control de la recaudación del precio público de los aparcamientos de la Plaza España y Bajos del Centro de Salud al funcionario D. José Manuel Martín Gil con DNI 25711****.

TERCERO. Mantener como suplente del titular de las Cajas de Efectivo de los aparcamientos municipales de Plaza de España y Bajos del Centro de Salud, a D. José Carlos Becerra Rueda, con DNI 25712****.

CUARTO. Notificar el acuerdo a los interesados y a la Intervención Municipal para los efectos oportunos.

09-agosto-2024

75/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma digital

El Alcalde
Fdo: Joaquín Villanova Rueda

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 22.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00036/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00006/2024 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por D./Dña. D./Dña. MÓNICA GÁLVEZ FERNÁNDEZ con NIF ***8618** en representación como tutuora legal de la menor DANIELA FLORES GARCÍA GÁLVEZ, con fecha de registro general de entrada de 14 de noviembre de 2023 y número de orden 22702, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. MÓNICA GÁLVEZ FERNÁNDEZ con NIF ***8618** en representación no acreditada de D./Dña. DANIELA FLORES GARCÍA GÁLVEZ (sin cosntar el NIF), presentó un escrito con registro de entrada nº 22702, en fecha de 14 de noviembre de 2023, para solicitar la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, al que se le asigna el número de expediente RPAT-00036/2023.

SEGUNDO.- No consta en la documentación presentada la acreditación de representación conforme a lo establecido en los artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- En fecha de 15 de noviembre de 2023 por el Órgano Instructor se requiere a la representante para que acredite la representación que dice ostentar, para lo cual se le concede un plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento, con la advertencia de que en caso de no presentar la documentación requerida, no se tendría por realizado el acto que pretende en el expediente RPAT-00036/2023, conforme al artículo 5.6 de la Ley 39/2015 de PACAP, lo que se le notifica telemáticamente en fecha de 23 de noviembre de 2023.

09-agosto-2024

76/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- En fecha de 24 de noviembre de 2023 con nº23493 de registro de entrada, D./Dña. MÓNICA GÁLVEZ FERNÁNDEZ con NIF ***8618** aporta libro de familia acreditativo de la representación como tutuora legal de la menor DANIELA FLORES GARCÍA GÁLVEZ (8/9/2018).

QUINTO.- D./Dña. MÓNICA GÁLVEZ FERNÁNDEZ con NIF ***8618** en representación como tutuora legal de la menor DANIELA FLORES GARCÍA GÁLVEZ (8/9/2018), presentó el 14 de noviembre de 2023 en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nº de registro 22702, un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en base a los siguientes hechos: dice el reclamante que el 1/9/2023, en el Jardín Oriental Bienquerido, su hija tiene un accidente por falta de mantenimiento y cuidado de la maquinaria, aun haciendo bien uso de ella, se amputa la falange distal del tercer dedo de mano izquierda, incluso llegando a tener exposición osea de dicho dedo, que no existe cartel de prohibición de uso y está situada a escasos metros de la zona de juegos produciéndole lesiones con intervenciones quirúrgicas. Posteriormente acudió a la Policía Local que acordonó la zona para que no se usara, presentando un escrito, tras el cual se retiró la máquina.

SEXTO.- Acompaña a su solicitud:

1. 12 fotografías.
2. Informe de alta de hospitalización de Hospital Quirón Salud de 2/9/2023.
3. Informe de alta de urgencia de Hospital Quirón Salud de 5/9/2023.
4. Informe de consultas externas de Hospital Quirón Salud de 7/9/2023.
5. Informe de alta de urgencia de Hospital Quirón Salud de 10/9/2023.
6. Informe de alta de urgencia de Hospital Quirón Salud de 11/9/2023.
7. Analítica de Hospital Quirón Salud de 11/9/2023.
8. Volante para prestación de Hospital Quirón Salud de 11/9/2023.
9. Informe de consultas externas de Hospital Quirón Salud de 14/9/2023.
10. 2 informes de consultas externas de Hospital Quirón Salud de 19/9/2023.
11. Informe de consultas externas de Hospital Quirón Salud de 21/9/2023.
12. Informe de alta de CMA de Hospital Quirón Salud de 29/9/2023.
13. Declaración privada de MARIA BELÉN MOLINERO MESA con NIF ***5701**

SÉPTIMO.- No acompaña o indica en su solicitud:

14. La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de las lesiones (valoración emitida por médico especialista en valoración de daños corporales).
15. El momento en que el daño efectivamente se produjo (hora).
16. Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

OCTAVO.- Pruebas que propone: Documental aportada.

NOVENO.- En fecha de 27 de noviembre de 2023 por el Órgano Instructor se requiere a la representante para que aportase la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de las lesiones (valoración emitida por médico especialista en valoración de daños corporales), indicar el momento en que el daño efectivamente se produjo (hora), y aportar una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, lo que se le notifica telemáticamente en fecha de 27 de noviembre de 2023.

09-agosto-2024

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DÉCIMO.- En fecha de 5 de diciembre de 2023, con nº24134 de registro de entrada la representante de la reclamante solicita ampliación del plazo de subsanación, lo cual es concedido mediante providencia del Órgano Instructor de fecha de 10 de enero de 2024, lo que se le notifica telemáticamente el 15 de enero de 2024.

UNDÉCIMO.- En fecha de 26 de diciembre de 2023 se presenta por DÑA. JULIA RODRÍGUEZ FRÍAS con NIF ***8793** en calidad de representante no acreditada de D./Dña. MÓNICA GÁLVEZ FERNÁNDEZ con NIF ***8618** y de D./Dña. ANTONIO GARCÍA FLORIDO con NIF ***8868** un escrito con documentación.

DUODÉCIMO.- En fecha de 15 de noviembre de 2023 por el Órgano Instructor se requiere a la representante no acreditada para que acredite la representación que dice ostentar, para lo cual se le concede un plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento, con la advertencia de que en caso de no presentar la documentación requerida, no se tendría por realizado el acto de 26 de diciembre de 2023 que pretende en el expediente RPAT-00036/2023, conforme al artículo 5.6 de la Ley 39/2015 de PACAP, lo que se le notifica telemáticamente en fecha de 16 de enero de 2024.

DÉCIMOTERCERO.- En fecha de 26 de enero de 2024, la reclamante aporta escritura notarial que acredita la representación de D./Dña. MÓNICA GÁLVEZ FERNÁNDEZ con NIF ***8618** y de D./Dña. ANTONIO GARCÍA FLORIDO con NIF ***8868**, junto con una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

DÉCIMOCUARTO.- La documentación aportada el 26 de diciembre de 2023, consiste en historia clínica de fecha de 19/12/2023, informe médico-pericial de lesiones de Daniela Gálvez Gálvez emitido por el facultativo D. Francisco J. Vicaría Arroyo, con nº de colegiado 29/8352 de 4 de diciembre de 2023, cuantificación de lesiones realizada el 20/12/2023 por importe de 13.532,00 euros.

DÉCIMOQUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe de la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 7 de marzo de 2024 por la Jefatura de Policía Local, con el resultado que obra en las actuaciones, y que consiste en síntesis en que Que sobre las 19:30 del día 01 de Septiembre de 2023 la menor Daniela Flores García Gálvez sufre unas lesiones en dedos de su mano izquierda mientras se encontraba haciendo uso de las máquinas de ejercicios emplazadas dentro del Parque Oriental de este municipio, sito en Calle Moriles; al parecer porque éstas se encontraban defectuosas. Que a consecuencia de lo anterior, su madre, Doña Mónica Gálvez Fernández, nacida el 12/11/1983, con DNI n* 74886185W, teléfono de contacto n* 699258720 y domicilio en C/ Nepal n* 33 casa 16, Urb. Pizarrillo en Churriana (Málaga); interpone escritos de reclamación de responsabilidades en este ayuntamiento con números de registro 202300022702 y 202300023493 del 14 y el 24 de Noviembre de 2023 respectivamente, en los cuales se aportan las propias solicitudes de responsabilidad, parte médico facultativo de la atención del menor, identidad de un testigo de los hechos en el lugar de los mismos y fotografías del lugar del accidente. Que la identidad de una persona testigo del accidente es Doña María Belén Molinero Mesa, con DNI n* 74857016C, según consta en la propia reclamación de Doña Mónica. Que el día 05 de Septiembre de 2023, los que suscriben se personan en el lugar a fin de realizar una inspección ocular del mismo, realizando el correspondiente informe al superior, el cual se adjunta, y con el correspondiente reportaje fotográfico. Que se contacta telefónicamente con la madre de la menor lesionada, y nos informa de que su hija ha sufrido varias operaciones de uno de sus dedos de la mano izquierda, quedándole secuelas y que a día de hoy no sabe nada sobre la reclamación que presentó en su día en este ayuntamiento, facilitándonos los diversos datos que son necesarios para completar las presentes. Que sobre las 19:00 horas del día de la fecha son requeridos por el Oficial J-3 a fin de personarse en las instalaciones del Parque Oriental de este municipio, sito en Av. Málaga con entrada también por la C/ Moriles, pues al parecer hay unas máquinas de ejercicios en su interior que se

09-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

encuentren en mal estado y por las que se ha producido un accidente donde una menor ha sufrido lesiones importantes en uno de los dedos de una mano. Que al llegar al lugar comprueban como efectivamente hay una máquina de ejercicios del estilo a una máquina de remo, que carece, de lo que estos agentes creen, que es bombín hidráulico que actuaría de resistencia y a la vez de tope para que no llegue a chocar contra una de las propias partes de la máquina ni contra suelo. Que por esta razón los agentes estiman que las heridas han podido ser causadas por este defecto o carencia que presenta la máquina y solicitan que se subsane dicho defecto, para evitar nuevas incidencias. Que en la vitación de nuevos accidentes, los agentes señalizan la máquina con cinta policial, así como otra que es exactamente igual; señalizando y delimitando también la entrada al recinto de ejercicios para que nadie más entre en la zona, pues hay alguna que otra máquina que no se encuentra en su perfecto estado. Que se trata de una zona compuesta de máquinas de ejercicios para adultos, pero que el área que las contiene carece de cartel informativo de restricción de acceso a menores, o de que los menores deban estar acompañados por adultos como se informan es otras áreas del parque. Que se realiza reportaje fotográfico del lugar tanto antes de ser señalado, como después, el cual se adjunta. (Adjunta 8 fotografías).

DÉCIMOSEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe del Servicio Municipal de Servicios Operativos de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 23 de mayo de 2024, por el Coordinador de Servicios Operativos, con el resultado que obra en las actuaciones, y en que en síntesis manifiesta que se informa que sí se tiene constancia de los hechos sucedidos el día 1 de septiembre de 2023. Los técnicos responsables de área de Parques Infantiles y Biosaludables, retiraron unos días después del incidente la máquina en cuestión como medida preventiva. Inspeccionada la zona por parte de estos técnicos, se determinan los siguientes aspectos: El parque infantil y el biosaludable del Jardín Oriental Bienquerido, se encuentran perfectamente separados. La distancia es de aproximadamente 7 metros. En ella además existe un pasillo apergolado con pilares de apoyo e incluso plantas (entorno a 4 metros), elementos que favorecen el distanciamiento de ambos espacios. Añadir que la distancia existente entre el parque infantil y el elemento que provocó el incidente, ronda los 15 metros. Por otro lado, el parque infantil cuenta con cartel indicativo de edades y normativas de uso.

DÉCIMOSEPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe complementario del Servicio Municipal de Servicios Operativos de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 19 de junio de 2024, por el Coordinador de Servicios Operativos, con el resultado que obra en las actuaciones, y en que en síntesis manifiesta que Se informa que los parques biosaludables del municipio no han pasado las correspondientes revisiones anuales, para comprobar el buen estado de mantenimiento y funcionamiento de las máquinas. En particular, el parque biosaludable dentro del Jardín Oriental Bienquerido se inauguró en el año 2011. Por otro lado, se desconoce si la máquina se encontraba en mal estado el día de los hechos, ya que esta no había pasado ningún tipo de revisión, además de que no se recibió notificación alguna referente a roturas o desperfectos en la misma.

DÉCIMO OCTAVO.- En fecha de 19 de junio de 2024 se solicitó informe de valoración a la compañía aseguradora del Ayuntamiento dándole traslado de la documentación, la cual en fecha de 9 de julio de 2024, manifiesta que en relación a la reclamación patrimonial que hemos recibido y sin entrar en el fondo del asunto ni determinar la posible responsabilidad del Ayuntamiento, les informamos de que no es posible atenderlo dado que la cuantía de la reclamación es inferior a la franquicia establecida en póliza de 20.000 euros.

DÉCIMO NOVENO.- En fecha de 10 de julio de 2024, se dicta providencia del Órgano Instructor dando audiencia al/a la interesado/a, lo que se le comunica mediante notificación telemática a su representante en misma fecha, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiesen formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimasen pertinentes.

09-agosto-2024

79/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

VIGÉSIMO.- La interesada tiene posibilidad de acceso durante toda la tramitación del expediente, tanto presencialmente como a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, al contenido del mismo.

VIGÉSIMOPRIMERO.- El/la interesado/a presenta alegaciones según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana de fecha de 30 de julio de 2024. Las alegaciones presentadas el 12 de julio de 2024 con nº14439 de registro de entrada, consisten en manifestar que: *“De la simple lectura del informe realizado por el Servicio Municipal de Servicios Operativos de Alhaurín de la Torre, se desprende claramente que “...se informa que los parques biosaludables del municipio no han pasado las correspondientes revisiones anuales, para comprobar el buen estado de mantenimiento y funcionamiento de las máquinas. En particular, el parque biosaludable dentro del Jardín Oriental Bienquerido se inauguró en el año 2.011. Por otro lado, se desconoce si la máquina se encontraba en mal estado el día de los hechos, ya que ésta no había pasado ningún tipo de revisión..”. A mayor abundamiento, hemos de tener en consideración el Informe elaborado por la Policía Local de Alhaurín de la Torre en el que se detalla lo siguiente: “..que al llegar al lugar comprueban como efectivamente hay una máquina de ejercicios del estilo a una máquina de remo, que carece, de lo que estos agentes creen, que es bombín hidráulico que actuaría de resistencia y a la vez de tope para que no llegue a chocar contra una de las propias partes de la máquina ni contra suelo. Que por esta razón los agentes estiman que las heridas han podido ser causadas por este defecto o carencia que presenta la máquina, y solicitan que se subsane dicho defecto, para evitar nuevas incidencias..” Es más en dicho Informe, se hace constar que la máquina queda precintada, señalizando y delimitando la entrada al recinto de ejercicios para que nadie entre en la zona, ya que existen más máquinas en mal estado, sin olvidar que en el área no existe ningún tipo de señalización al respecto indicando la restricción de acceso a menores, o si deben de estar acompañados de adultos, como si existe en otras zonas del parque. Incluso por parte de la autoridad competente se aportan fotografías que acreditan la no existencia de citada señalización, la cual fue instalada tras el suceso objeto del presente procedimiento. Todo esto, viene a concluir que por parte de la Administración ha existido un actuar totalmente negligente en su deber de vigilancia de los elementos públicos. Citado parque, existe desde el año 2.011 y en 13 años no ha sido ni una sola vez, objeto de inspección por parte de los servicios operativos de este Ayuntamiento para comprobar el estado de las máquinas, y de si podían causar algún tipo de perjuicio al usuario. No puede manifestarse por parte de dichos servicios operativos que no se ha recibido en todos estos años notificación alguna del estado de las mismas, es obligación de dichos servicios saber cual es el estado de dichas máquinas y cumplir con su deber de velar por el buen estado y funcionamiento de las mismas, cosa que en 13 años no se ha hecho. No debemos olvidar también que existe una testigo presencial de los hechos Sra. Molinero Mesa, la cual en su declaración coincide fielmente con los hechos descritos, incluso conforme al Informe de la Policía Local. Las lesiones son consecuencia directa del mal estado la máquina, y aquí no cabe ninguna otra circunstancia, el propio Informe de la Policía Local determina que las heridas son consecuencia directa del estado de la misma, tomando medidas preventivas para evitar más incidentes, es más la máquina días después fue retirada de la zona. Con esta afirmación tan contundente y reconociéndose por los servicios operativos del Excmo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que en 13 años no se ha llevado a cabo ningún tipo de revisión ni control de mantenimiento de las máquinas de la zona, queda más que acreditada la responsabilidad de la Administración, por su actuar negligente. SEGUNDO: Insistir en el hecho de que las lesiones suceden directamente por el actuar negligente de la Administración, la cual a raíz de estos hechos ha procedido a la retirada de la máquina y no antes, resaltando que por la misma se ha reconocido que se ha procedido a la retirada y a la señalización de la zona e instalación de carteles con la normas de uso que anterior a estos hechos como hemos mencionado, no existía. Por todo ello, debe estimarse nuestra reclamación en su integridad.”*

VIGÉSIMOSEGUNDO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

09-agosto-2024

80/86

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido caso, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños que se dicen sufridos por el/la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3612 de 19 de junio de 2023, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del/de la interesado/a de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su valoración económica. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos

09-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.
2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a reclamante la **carga de la prueba** de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, el/la reclamante afirma que los daños se produjeron el día 1/9/2023, en el Jardín Oriental Bienquerido, su hija tiene un accidente por falta de mantenimiento y cuidado de la maquinaria, aun haciendo bien uso de ella, se amputa la falange distal del tercer dedo de mano izquierda, incluso llegando a tener exposición osea de dicho dedo, que no existe cartel de prohibición de uso y está situada a escasos metros de la zona de juegos produciéndole lesiones con intervenciones quirúrgicas. Posteriormente acudió a la Policía Local que acordonó la zona para que no se usara, presentando un escrito, tras el cual se retiró la máquina. Por lo que reclama una indemnización de 13.532,00 euros.

Por parte de la Policía Local se informa que sobre las 19:30 horas del día 01 de Septiembre de 2023 la menor Daniela Flores García Gálvez sufre unas lesiones en dedos de su mano izquierda mientras se encontraba haciendo uso de las máquinas de ejercicios emplazadas dentro del Parque Oriental de este municipio, sito en Calle Moriles; al parecer porque éstas se encontraban defectuosas. Que a consecuencia de lo anterior, su madre, Doña Mónica Gálvez Fernández, nacida el 12/11/1983, con DNI n* 74886185W, teléfono de contacto n* 699258720 y domicilio en C/ Nepal n* 33 casa 16, Urb. Pizarrillo en Churriana (Málaga); interpone escritos de reclamación de responsabilidades en este ayuntamiento con números de registro 202300022702 y 202300023493 del 14 y el 24 de Noviembre de 2023 respectivamente, en los cuales se aportan las propias solicitudes de responsabilidad, parte médico facultativo de la atención del menor, identidad de un testigo de los hechos en el lugar de los mismos y fotografías del lugar del accidente. Que la identidad de una persona testigo del accidente es Doña María Belén Molinero Mesa, con DNI n* 74857016C, según consta en la propia reclamación de Doña Mónica. Que el día 05

09-agosto-2024

<p>CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	<p>FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35</p>	<p>DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de Septiembre de 2023, los que suscriben se personan en el lugar a fin de realizar una inspección ocular del mismo, realizando el correspondiente informe al superior, el cual se adjunta, y con el correspondiente reportaje fotográfico. Que se contacta telefónicamente con la madre de la menor lesionada, y nos informa de que su hija ha sufrido varias operaciones de uno de sus dedos de la mano izquierda, quedándole secuelas y que a día de hoy no sabe nada sobre la reclamación que presentó en su día en este ayuntamiento, facilitándonos los diversos datos que son necesarios para completar las presentes. Que sobre las 19:00 horas del día de la fecha son requeridos por el Oficial J-3 a fin de personarse en las instalaciones del Parque Oriental de este municipio, sito en Av. Málaga con entrada también por la C/ Moriles, pues al parecer hay unas máquinas de ejercicios en su interior que se encuentren en mal estado y por las que se ha producido un accidente donde una menor ha sufrido lesiones importantes en uno de los dedos de una mano. Que al llegar al lugar comprueban como efectivamente hay una máquina de ejercicios del estilo a una máquina de remo, que carece, de lo que estos agentes creen, que es bombín hidráulico que actuaría de resistencia y a la vez de tope para que no llegue a chocar contra una de las propias partes de la máquina ni contra suelo. Que por esta razón los agentes estiman que las heridas han podido ser causadas por este defecto o carencia que presenta la máquina y solicitan que se subsane dicho defecto, para evitar nuevas incidencias. Que en la evitación de nuevos accidentes, los agentes señalizan la máquina con cinta policial, así como otra que es exactamente igual; señalizando y delimitando también la entrada al recinto de ejercicios para que nadie más entre en la zona, pues hay alguna que otra máquina que no se encuentra en su perfecto estado. Que se trata de una zona compuesta de máquinas de ejercicios para adultos, pero que el área que las contiene carece de cartel informativo de restricción de acceso a menores, o de que los menores deban estar acompañados por adultos como se informan en otras áreas del parque. Que se realiza reportaje fotográfico del lugar tanto antes de ser señalizado, como después, el cual se adjunta. (Adjunta 8 fotografías, correspondiendo 4 a las máquinas antes del precintado, 3 tras el precintado y una a la lesión sufrida por la reclamante).

Por parte de los Servicios Operativos se informa que sí se tiene constancia de los hechos sucedidos el día 1 de septiembre de 2023. Los técnicos responsables de área de Parques Infantiles y Biosaludables, retiraron unos días después del incidente la máquina en cuestión como medida preventiva. Inspeccionada la zona por parte de estos técnicos, se determinan los siguientes aspectos: El parque infantil y el biosaludable del Jardín Oriental Bienquerido, se encuentran perfectamente separados. La distancia es de aproximadamente 7 metros. En ella además existe un pasillo apergolado con pilares de apoyo e incluso plantas (entorno a 4 metros), elementos que favorecen el distanciamiento de ambos espacios. Añadir que la distancia existente entre el parque infantil y el elemento que provocó el incidente, ronda los 15 metros. Por otro lado, el parque infantil cuenta con cartel indicativo de edades y normativas de uso, y que los parques biosaludables del municipio no han pasado las correspondientes revisiones anuales, para comprobar el buen estado de mantenimiento y funcionamiento de las máquinas. En particular, el parque biosaludable dentro del Jardín Oriental Bienquerido se inauguró en el año 2011. Por otro lado, se desconoce si la máquina se encontraba en mal estado el día de los hechos, ya que esta no había pasado ningún tipo de revisión, además de que no se recibió notificación alguna referente a roturas o desperfectos en la misma.

De lo anterior se desprende el conocimiento de los hechos por parte de los Servicios Operativos, que no existían indicaciones especiales o de restricción de uso y acceso del equipamiento, que existía una clara omisión del deber de mantenimiento del equipamiento biosaludable desde su instalación en 2011 por parte del Ayuntamiento, por lo que no es posible rebatir las deficiencias existentes en el mismo que atestigua la Policía Local en su informe, y por tanto habrá de reconocerse la existencia de nexo causal y la correspondiente responsabilidad de la Administración.

En cuanto al nexo causal entre el “funcionamiento del servicio” y el daño alegado, ha de acreditarse por la parte reclamante (arts. 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 67.2 de la Ley 39/2015), siendo carga de la Administración la prueba de los hechos optativos a su existencia (art. 217.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

09-agosto-2024

83/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La parte reclamante manifiesta que los daños soportados son consecuencia de las deficiencias existentes en el equipamiento biosaludable (máquinas), lo cual es reconocido por los Servicios Operativos así como su total ausencia de mantenimiento, y deficiencias constatadas también por la Policía Local que llevaron a precintar las máquinas por las deficiencias existentes y el riesgo que suponían, por lo que nos encontramos ante un funcionamiento anormal de los servicios municipales.

Asimismo, en relación con la imputabilidad del daño producido, el suceso lesivo acontece en el marco del funcionamiento de un servicio público del Municipio, por lo que se satisface aquella exigencia. En este orden de cosas, hay que recordar que conforme al artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Ayuntamientos tienen la competencia de parques y jardines públicos, y por ende, la gestión de su equipamiento, de acuerdo con el artículo 25.2.d) de la misma norma al ser competencia municipal los equipamientos de su titularidad.

Por consiguiente, valoradas las circunstancias concurrentes en el caso examinado, procede la estimación de la reclamación, en cuanto al reconocimiento de la responsabilidad patrimonial.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, como señala el artículo 32.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el daño alegado habrá de ser efectivo. De la documentación aportada al expediente por la reclamante se ha acreditado que el daño sufrido y reclamado consiste en 46 días de perjuicio moderado (2.846,94 euros), 3 días de perjuicio grave (267,81 euros), 2 intervenciones, una de Grupo Quirúrgico 0 (476,10 euros) y otra de Grupo Quirúrgico 2 (773,67 euros), 4 puntos de secuelas funcionales (4.583,74 euros) y 4 puntos de secuelas estéticas (4.583,74 euros), lo que asciende a un total de 13.532,00 euros. El reclamante aporta una valoración acorde al informe pericial médico aportado, por dicho importe.

Considerando lo expuesto, procedería la estimación de la cuantía reclamada en el sentido indicado por la reclamante, correspondiendo su abono al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, teniendo en cuenta la franquicia de 20.000 euros manifestada por la aseguradora del Ayuntamiento el 9 de julio de 2024, existente en el contrato de seguro suscrito con esta.

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que se ha demostrado que existe relación de causalidad entre los daños sufridos por D./Dña. DANIELA FLORES GARCÍA GÁLVEZ, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, debiendo indemnizar en la cuantía ya señalada de 13.532,00 euros €, correspondiendo el abono íntegramente al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, correspondiente a la franquicia existente en el contrato de seguro suscrito.

09-agosto-2024

84/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	DOCUMENTO: 20242339619 Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion		

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a, a través de su representante, en su caso, y a la aseguradora de la Grúa Municipal con la que tiene suscrito póliza de seguro este Ayuntamiento.

TERCERO.- Informar al/a la interesado/a que tiene que aportar el certificado de cuenta bancaria de la que sea titular el/la reclamante (D./Dña. DANIELA FLORES GARCÍA GÁLVEZ), tras lo cual se dará traslado del expediente al Área económica de este Ayuntamiento para que proceda al abono de la indemnización que corresponde al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (13.532,00 euros).

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

El Sr. Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, propuso dejar sobre la mesa la propuesta, para su mejor, por lo que, en aplicación de lo establecido en el artículo 92 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se sometió a votación dejar sobre la mesa el punto del orden del día, siendo aprobado por unanimidad.

PUNTO Nº 23.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE RRHH, RELATIVA A LA CONCESIÓN DE PRESTAMO REINTEGRABLE: D.J.I.C.M Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Solicitud de préstamo del empleado D. Juan Ignacio Castillo Martín con DNI 25****39**

Solicita el precitado empleado préstamo de 1.454,00 € a devolver en 10 mensualidades.

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y personal funcionario al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 120,000 Euros, común a toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. “El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, con un máximo de 2000 euros, el cual deberá reintegrarse en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si su importe excede de una mensualidad. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.024.
Por todo ello

09-agosto-2024

85/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejala de RR.HH. Fdo.: Maria Pilar Conde Maldonado.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 24.-ASUNTOS URGENTES. No hubo

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 25.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 08:31, de todo lo cual doy fe

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

DOY FÉ, LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA
AUXILIADORA

09-agosto-2024

86/86

CVE: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20242339619
URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 09/08/2024 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 10/08/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 10/08/2024 08:16:35	Fecha: 10/08/2024 Hora: 08:16

CSV: 07E80023B32300S2E3P5N7Y611

